

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA NECESIDAD DE CREAR UN CAPÍTULO ESPECIAL DENTRO EL
CÓDIGO PENAL BOLIVIANO RESPECTO A LOS DELITOS
AMBIENTALES”**

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : CARLOS RODRIGO IRIARTE LIMA

TUTOR : Dr. Oswaldo Zegarra Fernandez

La Paz – Bolivia

2012

DEDICATORIA

A mi querida madre, Filomena quien con su amor, dedicación y esfuerzo logró guiarme por el camino de la vida, impulsándome a ser mejor hijo, hombre, hermano, padre, inculcándome que la vida no significa nada sin la presencia de Dios.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme permitido vivir todo este tiempo, y pasar vicisitudes que me enseñaron que en la vida nada es fácil y sin esfuerzo nada se logra, agradezco a mis hermanos Marga, Dante, Blaz, Ángel, Naty, Adrián, Juan, José y Sobeyda quienes me proyectaron a lograr mis objetivos, a mis hijos Angie y Mateo de quienes recibí una sonrisa al entrar y salir de casa y sin su amor incondicional no hubiese percibido lo hermoso de la vida que Dios me regalo.

RESUMEN “ABSTRAC”

Durante milenios, protegerse de los elementos naturales, defenderse de sus predadores y, posteriormente, dominar la naturaleza, constituyó una obsesión para el hombre. Esta larga epopeya se culmina hacia mediados del siglo pasado con la revolución industrial, en la que la confianza profunda en la tecnología, da seguridad al hombre de su capacidad de dominio del medio natural, a lo largo de este periodo de tiempo el hombre ha modificado su entorno y condicionado como consecuencia de sus actividades su futuro, y ha debido adaptarse al medio transformado, el hombre como ser social, pretendiendo tener una vida mejor es proclive a realizar actos que perjudiquen su propia vida y por ende su medio ambiente, el ecosistema que le rodea, con el fin de conseguir comodidad, necesitando de materiales que en muchos de los casos, si bien cumplen sus expectativas, ocasionan un impacto a su entorno, desde tiempos inmemorables el mismo hombre pretende frenar todo tipo de contaminación, concientizando a la gente y creando normas que poco o nada efectivos resultan frente a la contaminación, polución causada por él mismo.

Siendo el medio ambiente sano y saludable, un derecho que todo ser humano tiene, ya sea de las generaciones pasadas, presentes y futuras, es necesidad básica y urgente tomar medidas que frenen la amenaza del medio ambiente, tomando en cuenta que en el caso específico de nuestro país, la Constitución Política del Estado, el Código Penal y por ultimo la Ley 1333 Ley del Medio Ambiente, no son efectivas en cuanto a la persecución y castigo de los delitos ambientales.

El Delito Ambiental afecta las bases de la existencia social y económica de un Estado, en consecuencia el ciudadano Boliviano debe ser consciente de que el medio ambiente no puede ser manejado según las circunstancias y su voluntad, sino buscar integrarse a la protección, conservación del medio ambiente para alcanzar un nivel de vida mejor.

Con la creación de un Capítulo especial dentro del Código Penal Boliviano se pretende lograr una descripción de las conductas delictivas referente a los delitos ambientales, garantizar eficazmente la persecución penal e imputabilidad de los autores de dichos delitos, ayudar a la prevención de los mismos y de esta forma conservar un medio ambiente sano y saludable.

De esta manera se lograra la protección ambiental de manera eficaz y ayudara a que los recursos naturales y el medio ambiente no desaparezca, logrando un crecimiento económico a través de un manejo racional de los delitos ambientales.

INDICE

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	8
1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DE LA TESIS	8
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	8
3. PROBLEMATIZACIÓN	9
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	9
4.1. Delimitación Temática	9
4.2. Delimitación Temporal	9
4.3. Delimitación Espacial	9
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS	9
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	11
6.1. Objetivos Generales.....	11
6.2. Objetivos Específicos	11
7. MARCO TEÓRICO	11
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO	12
8.1. Variables	12
8.1.1. Independientes	12
8.1.2. Dependientes	13
8.1.3. Unidades de Análisis	13
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	13
9.1. Métodos Generales	13
9.1.1 Método Deductivo	13
9.1.2 Método Inductivo	13
9.2. Métodos Específicos.....	13
9.2.1. Teleológicos.....	13
9.2.2. Normativo.....	14
10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	14
10.1. Técnica Documental	14
10.2. Entrevista	14
10.3. Observación.....	14

INTRODUCCIÓN.....	15
CAPÍTULO I	17
MARCO HISTÓRICO.....	17
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	17
CAPÍTULO II	20
MARCO CONCEPTUAL.....	20
1. MEDIO AMBIENTE	20
2. LA CONTAMINACIÓN	21
3. EL ECOSISTEMA	21
4. LA POLUCIÓN	22
4.1. La Polución del Aire	22
5. LA DEFORESTACIÓN.....	23
6. FLORA Y FAUNA SILVESTRE	24
7. ECOLOGÍA	24
CAPÍTULO III	25
MARCO TEÓRICO.....	25
1. PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN.....	25
2. LA CONTAMINACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA VIDA	25
2.1. En la vida del ser humano	25
2.2. En la vida de las especies	27
2.3. En la vida natural	29
3. EL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.....	31
4. EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CONTEXTO BOLIVIANO.....	32
ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DOCTRINA PENAL	33
5. EL DERECHO PENAL	33
6. EL DELITO	35
7. CLASIFICACIÓN DEL DELITO	36
7.1. Por su Gravedad, Sistema Tripartito y Bipartito	36
7.2. Por la forma de Acción	37
7.3. Delitos Comunes.....	38
7.4. Según el momento de su Consumación.....	38
7.4.1. Delitos Instantáneos	38

7.4.2. Delitos Instantáneos con Efectos Permanentes	38
7.4.3. Delitos Continuados	38
8. EL DELITO AMBIENTAL.....	39
9. LAS SANCIONES Y LAS PENAS	40
9.1. Sanciones Civiles.....	41
9.2. Sanciones Administrativas.....	42
9.3. Sanciones Penales.....	43
10. EL TIPO PENAL.....	43
CAPÍTULO IV.....	46
LEGISLACIÓN NACIONAL.....	46
1. LEYES Y REGLAMENTOS REFERIDOS AL MEDIO AMBIENTE.....	46
1.1 Protección Constitucional del Medio Ambiente.....	46
1.2 Propuesta de Protección Ambiental en la Asamblea Constituyente.....	47
1.3 La Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.....	50
1.3.1. Reglamento General de Gestión Ambiental.....	51
1.3.2. Reglamento de Prevención y Control Ambiental.....	52
1.3.3. Reglamento de Contaminación Atmosférica.....	53
1.3.3.1. Reglamento de Contaminación Hídrica.....	53
1.3.3.2. Reglamento de Actividades con Sustancias Peligrosas....	53
1.3.3.3. Reglamento de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos... 54	
1.3.4. La Ley Forestal.....	54
2. LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA.....	55
2.1. El Código Penal Boliviano.....	55
CAPÍTULO V.....	59
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	59
1. TRATADOS, CONVENIOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE.....	59
1.1. Convención sobre los humedales como hábitat de aves acuáticas.....	59
1.2. El Pacto Amazónico.....	60
1.3. El Protocolo Kyoto y el control de los gases del efecto invernadero.....	61
1.3.1. Breve Historia del Protocolo Kyoto.....	63

2.	LOS MODELOS DE REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN PENAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO COMPARADO.....	68
2.1.	La Responsabilidad Penal, Civil y Administrativa por el daño ambiental en la República de Brasil.....	69
2.2.	Los delitos contra el Medio Ambiente en el Derecho de Tradición Continental.....	72
2.3.	Los Delitos contra el Medio Ambiente en el Common Law, el Sistema Norteamericano.....	74
	CONCLUSIONES.....	75
	RECOMENDACIONES.....	76
	ANTEPROYECTO.....	77
	BIBLIOGRAFÍA.....	81
	ANEXOS.....	83
	ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS.....	84

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“LA NECESIDAD DE CREAR UN CAPÍTULO ESPECIAL DENTRO EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO RESPECTO A LOS DELITOS AMBIENTALES”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los delitos ambientales, actualmente se incrementan y ocasionan un impacto importante en los seres vivos, y la sociedad en general, los problemas ambientales como la contaminación por ejemplo, perjudican de manera latente a los ecosistemas del país.

Dentro de la Ley del Medio Ambiente nacional, los delitos ambientales se encuentran enmarcados desde el art. 104 al artículo 113, en el Capítulo V, siendo los demás enunciados como faltas o contravenciones, pero el problema latente es la poca eficacia que ha tenido este capítulo de la Ley, ya que no se lo aplica satisfactoriamente y los autores de dichos delitos quedan en la impunidad.

Los delitos ambientales deben ser considerados de peligro, porque van a afectar a un número indeterminado de personas como especies en general, también contribuyen al deterioro del medio ambiente y perjudican a las generaciones futuras.

Considerando todos estos aspectos, se identifica que el medio ambiente se encuentra amenazado, y al no existir una protección adecuada y un vacío en cuanto se refiere al Código Penal, referido a los delitos ambientales, se debe considerar que el Estado debe respaldar un medio ambiente sano y saludable.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿De qué manera, se garantizaría la persecución penal de los delitos ambientales, en nuestra legislación nacional? ¿Cómo la propuesta de un capítulo especial referido a los delitos ambientales podría responder al vacío jurídico existente?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. Delimitación Temática

En lo que concierne a la temática considerara el análisis con relación al desarrollo de la sociedad y los cambios existentes en la actual coyuntura en lo referente a la salud en general de la sociedad, lo que nos lleva a plantear una solución integral a la problemática del medio ambiente, que en la actualidad es un tema latente, que día tras día afecta a la población en general.

4.2. Delimitación Temporal

Comprende desde la creación de la Ley del Medio Ambiente 1992, hasta el segundo semestre del 2010.

4.3. Delimitación Espacial

Como referencias de investigación tomare en cuenta la ciudad de La Paz y la ciudad de El Alto.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

El delito ambiental es aquel, que degrada el medio ambiente y causa impacto en los seres vivos, afectando la vida y la salud principalmente.

La sociedad esta compuesta por todas las personas que viven en un determinado territorio, las cuales tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano, situación que ha disminuido por efecto de los delitos ambientales, los cuales han contribuido a degradar el medio ambiente y afectar la biodiversidad, la salud de la población, permitiendo que muchas especies entren en peligro de extinción.

Siendo el medio ambiente, un derecho de primera generación, ya que es aquel que va a preservar la vida y la salud, se lo debe tomar como un problema actual y futuro.

Dentro el derecho ambiental existen grandes vacíos jurídicos que perjudican la correcta aplicación satisfactoria de las leyes promulgadas en la materia.

La Ley del medio ambiente, en lo que se refiere a delitos ambientales ha quedado rezagada, ya que si bien existe un capitulo referente a delitos ambientales, este capitulo tiene una aplicación deficiente, puesto que la mayoría de las conductas descritas, son consideradas faltas o contravenciones, llevando una sanción que por lo general no se aplica o se aplica un sanción pecuniaria leve.

Se considera que los delitos ambientales son, las acciones que realizan, las personas y las personas colectivas (empresas), que van a ir a afectar gravemente a los elementos que componen el medio ambiente como el aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna, etc., elementos indispensables y necesarios para la supervivencia de los seres vivos.

El hombre debe cambiar de actitud interna hacia su ambiente, respetando el derecho de los demás a tener un medio ambiente sano, saludable, de esta manera se lograra la protección ambiental de manera eficaz y ayudara a que los recursos naturales y el medio ambiente no desaparezca, logrando un crecimiento económico a través de un manejo racional de los delitos ambientales.

Los delitos ambientales inmersos en la Ley, no son tomados con la debida seriedad, porque cada día se incrementan y atentan contra el medio ambiente, perjudicando la vida y la salud.

Con la creación de un capítulo especial en el Código Penal Boliviano que describa las conductas delictivas referente a los delitos ambientales, se pretende ayudar a la prevención de los mismos y de esta forma conservar un medio ambiente sano y saludable.

6. OBJETIVO DEL TEMA DE LA TESIS

6.1. Objetivos Generales

Elaborar un capítulo especial referente a los delitos ambientales dentro el Código Penal Boliviano.

6.2. Objetivos Específicos

- Determinar el impacto y daño ambiental en la ciudad de La Paz. Y El Alto
- Analizar desde un punto de vista jurídico los delitos ambientales en la sociedad.
- Comparar las legislaciones extranjeras, con relación a los delitos ambientales establecidos en su norma sustantiva Penal.
- Proponer un proyecto de Ley que incluya un Capítulo Especial en el Código Penal referente a los delitos ambientales.

7. MARCO TEORICO

La doctrina de la Necesidad de Crear un Capítulo Especial en el Código Penal Boliviano respecto a los Delitos Ambientales permite entender y construir un marco teórico que está basado en la **Corriente Existencialista** ya que con la

protección del Medio Ambiente, se protege la existencia del ser humano, siempre que por “existencia” se entienda el modo de ser del hombre en el mundo, se pretende proteger la relación hombre-mundo, el lugar donde realiza su actividad.

Si bien la Constitución Política del Estado en la sección I, Capítulo Quinto, del Título II, DERECHO AL MEDIO AMBIENTE establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

En términos reales, el medio ambiente en general está siendo descuidado, desprotegido, devastado por acciones del ser humano y si no se pone un alto a estas actitudes de manera inmediata las generaciones futuras estarán perjudicadas, porque no contarán con un medio ambiente propicio para desarrollarse, es por esta razón que surge la necesidad de crear un capítulo dentro del Código Penal sobre los delitos ambientales, para que los autores, instigadores y cómplices de un hecho que atente contra el medio ambiente sean castigados conforme a normas vigentes y de esta manera ir eliminando el daño irreparable que se está causando al medio ambiente.

8. HIPOTESIS DE TRABAJO

Con la creación de un capítulo especial dentro del Código Penal Boliviano que tipifique los delitos ambientales, se garantizaría eficazmente la persecución penal e imputabilidad de los autores de dichos delitos.

8.1. Variables

8.1.1. Independientes

Es crear un capítulo especial dentro del Código Penal y la Ley del Medio Ambiente, ya que estos ayudarán a explicar la causa del vacío legal existente.

8.1.2. Dependientes

Permitirá la protección de los derechos y garantías de las personas con respecto al medio ambiente, evitando la contaminación masiva en nuestro país.

8.1.3. Unidades de Análisis

Elementos jurídicos

Reformular el Código Penal Boliviano

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

9.1. Métodos Generales

9.1.1. Método Deductivo

Ya que se utilizara principios conocidos (Ley del Medio Ambiente), para encontrar principios desconocidos (Capítulo Especial sobre delitos ambientales en el Código Penal) y de esta manera se aplicara a casos particulares.

9.1.2. Método Inductivo

Ya que se analizara casos particulares para sacar conclusiones y elevarlos a conocimientos generales.

9.2. Métodos Específicos

9.2.1. Teleológico

Este método nos permite encontrar el interés jurídicamente protegido, que en este caso es el bienestar de la sociedad, la familia y el ser humano.

9.2.2. Normativo

Con este método vamos a encuadrar un determinado hecho social dentro las normas jurídicas establecidas.

10. TECNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

Técnica Documental.- Se caracteriza por constituir un proceso de búsqueda de datos primarios registrados en diferentes tipos de documentos sean estos editados o no editados, como también hechos relacionados directamente con la realidad.

- Los datos primarios de técnica documental se encuentran en medios de impresión.

Entrevista.- La entrevista es una de las técnicas más comunes de las ciencias sociales y se la hará después de haber ordenado la bibliografía y ser está comprendida, el objeto es obtener testimonios orales la cual puede ser individual o colectiva.

Observación.- La Observación consiste en definir con precisión el universo de aspectos, eventos o conductas.

INTRODUCCION

El medio ambiente es *“todo lo que rodea a un ser vivo, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos”* Enciclopedia WILKIPEDIA. Y a medida que el hombre se organizaba en las primeras sociedades agrícolas también empezaba a percibir a la naturaleza como un terreno fértil para la explotación y la expansión de sus actividades. La naturaleza amenazadora frente a la cual se había encontrado inerme se transformaba en un recurso más para la satisfacción de su subsistencia, y luego, a partir de la Revolución Industrial, en el medio de obtención de suculentas ganancias, el medio en el que vivía se fue transformando de acuerdo a las operaciones que realizaba el ser humano, la historia de la ecología y del ambientalismo es, precisamente, la historia de la transformación de la naturaleza en medio ambiente, el proceso que lleva al planeta de tierra desconocida, a recurso a disposición de quien tenga el capital para explotarlo.

Las sociedades, a lo largo de la historia de la humanidad, han tenido una relación muy estrecha con el medio. Una relación de doble sentido: las personas influyen en el entorno y éste condiciona a su vez su modo de vida. En las últimas décadas, la intervención humana sobre el medio se ha acelerado extraordinariamente. El efecto invernadero, el agujero en la capa de ozono, la desertización, el agotamiento de los recursos, la pobreza, el reparto injusto de la riqueza, la desigualdad en las relaciones entre los pueblos son sólo algunos de los graves problemas que amenazan o hacen inviable, para muchas personas, el disfrute de una vida digna.

Estos problemas son resultado de acciones concretas, de contaminación, de aprovechamiento excesivo o descuidado, de construcción, determinadas por los modelos de producción y consumo y por los hábitos de vida, especialmente los de la sociedad occidental. Resolver los problemas ambientales, o mejor aún, prevenirlos, implica la necesidad de ir cambiando tales acciones, de manera que se modifiquen los efectos de nuestra actividad individual y colectiva, para obtener un nuevo mosaico de fuerzas encaminadas en una dirección distinta como la sostenibilidad, Cuando la

degradación del medio empieza a ser entendida como un problema social, surge como respuesta la educación ambiental.

En el Congreso Internacional de Educación y Formación sobre el Medio Ambiente de Moscú (Naciones Unidas, 1987), se propone la definición de educación ambiental como *"un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros"*.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Durante milenios el hombre sintió la necesidad de protegerse de los elementos naturales, defenderse de sus predadores y posteriormente dominar la naturaleza constituyéndose una obsesión para el hombre. Esta larga epopeya se culmina hacia mediados del siglo pasado con la Revolución Industrial, en la que la confianza profunda en la tecnología, da seguridad al hombre de su capacidad de dominio del medio natural.

A lo largo de este periodo de tiempo el hombre ha modificado su entorno y condicionado como consecuencia de sus actividades su futuro, y ha debido adaptarse al medio transformado.

El humo de las fábricas, el ruido y el ajetreo fabril consecuencia de la revolución industrial, fue signo de orgullo y de progreso. Así comenzó el hombre su aventura tecnológica, sin darse cuenta que con ella llevaba también una serie de aspectos negativos cuyo alcance no podía entonces adivinar.

Pero esta equivocada imagen del progreso fue bien pronto puesta en evidencia. En las grandes concentraciones urbanas e industriales de los países más desarrollados se manifiesta por primera vez la preocupación por el medio ambiente y posteriormente por la calidad de vida.

El origen de esta nueva preocupación hay que buscarlo en el deterioro del medio ambiente producido por la influencia negativa de un desarrollo planteado, fundamentalmente, bajo ópticas de carácter económico, en el que se persigue el logro de elevadas tasas de crecimiento económico, sin tener en cuenta los costos sociales, ni pretender paralelamente el mejoramiento cualitativo de las condiciones de vida.

Poco a poco el tema del medio ambiente se fue perfilando y enriqueciendo intelectualmente de tal forma que a principios de los años setenta era ya un complejo de temas científicos, sociales, ecológicos, políticos y económicos.

El rasgo más característico del medio ambiente es su amplitud. Debido a que los elementos que componen el medio ambiente están íntimamente interrelacionados entre sí. No se pueden separar los temas de naturaleza de los urbanos. La contaminación se transfiere de unos elementos naturales a otros.

Desde tiempos inmemorables el hombre vivió en sociedad, por lo que los desechos que estos producían se fueron incrementando a medida que el hombre evolucionaba y crecía intelectualmente y asimismo sus necesidades también eran mayores, al pasar las diferentes etapas de la historia, el hombre fue creando también diferentes utensilios que le servían en su cotidianidad, empezando desde las necesidades básicas como comida, vestimenta, salud etc. Hasta satisfacer necesidades que en la actualidad se consideran importantes como ser los automóviles, el hombre en su afán de vivir cómodamente empezó a crear diferentes artefactos, por lo que para su construcción era necesario, metales, madera etc. Es desde ese entonces que el medio ambiente fue paulatinamente deteriorado por la mano del hombre, hasta la actualidad, situación que deterioro el medio ambiente de manera que la vida de manera general, esta siendo amenazada, porque se contaminan ríos, lagos, mares, agua, aire, tierra, elementos que son imprescindibles para la vida en el planeta.

A este fin es importante hacer referencia, que en la conferencia de la ONU sobre el problema ambiental del mundo, se crea el Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente como un órgano especial, encargado de los problemas ambientales globales, este programa planteo 24 principios rectores en cuanto se refiere a la protección ambiental, el más interesante hace referencia a la conservación de las reservas naturales para las generaciones futuras.

“..Los recursos naturales de la tierra incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y especialmente nuestras representativas de los ecosistemas naturales,

deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga” (MOREIRA 2006: 108)

Desprendiéndose de la cita anteriormente mencionada, cabe resaltar, que es importante conservar el medio ambiente para las generaciones presentes, tanto como para las futuras, a través de una planificación sobre el manejo de los recursos naturales así como políticas de preservación del medio ambiente.

Con la creación de un capítulo especial en el Código Penal Boliviano que describa las conductas delictivas referente a los delitos ambientales, se pretende ayudar a la prevención de los mismos y de esta forma conservar un medio ambiente sano y saludable.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

1. MEDIO AMBIENTE

El Medio Ambiente es todo lo que nos rodea y se considera, "...al conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera que se considera sustento y hogar de los seres vivos"¹

El Medio Ambiente en nuestro país es un derecho que se encuentra protegido por el Estado como lo refiere el art. 17 de la Ley 1333, el cual establece que "Es deber del Estado y de la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente, a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades"²

La declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano (1972) expresa que los Estados tienen "...la responsabilidad de asegurar que las actividades que se realizan dentro de su jurisdicción o control, no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a territorios fuera de los límites de la jurisdicción nacional". De lo que se establece que el Estado debería proteger que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, no causen daño al medio ambiente de su propio Estado.

¹ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2007

² Ley del Medio Ambiente(1333)

2. LA CONTAMINACION

Según Faustino Sarmiento contaminación "...es el proceso por el cual un sistema se destruye paulatinamente debido a la presencia de elementos extraños a él"³

A partir de este concepto se puede determinar, que la contaminación es la impurificación o degradación de la atmósfera, agua, suelo, que rebasa los límites de impureza, además de ser un fenómeno nocivo para la vida humana, vegetal, animal y aun para los minerales.

La contaminación en si, es la presencia de sustancias nocivas y molestas en el aire, el agua y los suelos, depositadas allí por la actividad humana en tal cantidad y calidad que causan daño considerable a la salud y bienestar del hombre, los animales y las plantas.

Las formas de contaminación y sus fuentes pueden ser muy variadas; puede estar compuesta de sustancias sólidas, líquidas y gaseosas.

Además, hay otras formas de contaminación que deben tomarse en cuenta, tales como el ruido, el calor y los olores.

3. EL ECOSISTEMA

Se considera que el ecosistema es un sistema complejo, como el bosque, río, lago, formados por elementos físicos y biológicos.

También se define como ecosistema a "...conjunto de seres vivos y sustancias inertes que actúan recíprocamente intercambiando materiales. Funcionan como un sistema cerrado por lo que respecta a la materia y como un sistema abierto para la energía que procede del sol"⁴

³ AYALA, Daniel Derecho Ambiental y Municipio Pag 45 – 46

⁴ Diccionario Enciclopédico "Oceano Uno", Editorial Océano, Pag. 456

En un ecosistema, se distinguen elementos bióticos productores (vegetales, bacterias), bióticos consumidores (herbívoros y carnívoros) y factores abióticos (agua, oxígeno, sustancias orgánicas, etc.). En cuanto se refiere al ecosistema, es un sistema equilibrado entre seres vivos y no vivos, pero este es afectado por las diferentes actividades humanas, ocasionando la pérdida de este equilibrio y produciendo efectos devastadores en los mismos.

Por esta causa muchas especies entran en peligro de extinción, así mismo en lo que se refiere a fauna silvestre que es parte de los ecosistemas.

4. LA POLUCIÓN

La polución es considerada una alteración no deseada de las condiciones naturales de un ecosistema, producto de la acción del hombre.

Se refiere a la contaminación causada exclusivamente por la intervención del hombre.

La polución es un problema que afecta actualmente a los suelos y también a la atmósfera, produciendo impactos negativos en la vida de los seres vivos.

4.1. La Polución del aire

La polución del aire, se compone de muchos tipos de gases y partículas que reducen la calidad del aire, produciendo un efecto negativo en la salud de los seres vivos, ya que produce diversos tipos de enfermedades respiratorias.

En la ciudad la polución puede ser causada por automóviles, buses y aviones, al igual que por la industria y la construcción. Asimismo, la polución que se da en el área rural, puede ser ocasionada por el polvo de los tractores que están arando en los campos, camiones y automóviles que están en las carreteras destapadas o con gravillas, por canteras de

donde extraen piedras, también por humo de fuego de madera y de fuego de cultivos.

El ozono a nivel del suelo constituye, la mayor parte de la polución del aire, ya que se da cuando los gases que han sido liberados en el aire por los motores y la combustión de la gasolina, interactúan al entrar en contacto con los rayos solares.

5. LA DEFORESTACION

“...Es el proceso de tala, desmalezamiento y/o quema de los bosques como los sistemas de raíces de árboles que son esenciales para mantener en su lugar la capa arable”.⁵

La deforestación puede producir la erosión de suelos y la pérdida de árboles, contribuye de gran manera al calentamiento de la tierra, pues los árboles son los encargados básicamente de reducir los gases del efecto invernadero.

La deforestación, es básicamente la desaparición o disminución de las superficies cubiertas por bosques, esto debido a la necesidad que el ser humano tiene para conseguir madera, pasta de papel y para el uso de combustible, junto a la creciente extensión de superficies destinadas al cultivo y pastoreo excesivo.

Los bosques protegen los suelos de la erosión que contribuyen a moderar el clima, inundaciones y son hábitat para muchas especies, lamentablemente, si bien existe una Ley Forestal, muy poco protege a los árboles.

⁵ CAMILO, Vera Moreira “Derecho Ambiental Normativa Interestatal y Nacional”

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

La flora es “...**el conjunto de especies vegetales que pueblan un territorio o una región geográfica**”⁶, el conjunto de flora es de muy variable amplitud y no es lo mismo flora que vegetación, ya que la primera es el numero de especies distintas que cubre un territorio, el segundo se refiere al conjunto de plantas que lo cubren, por ello un país puede ser pobre en flora y rico en vegetación. La flora en Bolivia es de inmensa riqueza ya que existen áreas protegidas donde resguardan lo que es la flora silvestre, para proteger su hábitat y que no desaparezcan.

La fauna es el “...conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones como mamíferos, reptiles, aves, etc.”⁷

Para conocer la fauna, se debe partir del conocimiento y distribución de las especies en los tres ambientes de vida, terrestre, acuático y vida aérea, la diversidad de la fauna depende mucho de la existencia de fuentes de agua, factores topográficos y la acción del hombre entre otros aspectos.

6. ECOLOGIA

Es el estudio biológico de las relaciones entre los organismos y el medio en que viven; en el enfoque que mas interesa, entre el hombre y los lugares donde habita.

⁶ Ibid., nota pie 5

⁷ MONTES de Oca Ismael, “Geografía y Recursos Naturales” Pag. 34

CAPITULO III

MARCO TEORICO

La Teoría consiste en un conjunto de proposiciones interrelacionadas, capaces de explicar por qué, cómo y cuando ocurre un fenómeno, por lo que luego de una revisión de la literatura y presentarla de una manera organizada se realizó el presente Marco Teórico o Marco de Referencia.

1. PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACION

Existen diversas formas de contaminación, a continuación se citara las más notables:

- Emanaciones Industriales, en forma de humo o polvo, las cuales son lanzadas a la atmósfera y contaminan el aire.
- Aguas residuales de origen industrial, que constituye la principal fuente de contaminación de las aguas.
- Aguas albañales procedentes de la actividad humana.
- Productos químicos procedentes de la actividad agropecuaria, los cuales son arrastrados por las aguas; entre ellos, plaguicidas, fertilizantes, desechos de animales, etc.
- Residuos sólidos provenientes de las industrias y de las actividades domésticas.
- Emanaciones gaseosas producidas por el transporte automotor.
- Dispersión de hidrocarburos en las vías fluviales y marítimas, causadas por la transportación a través de estas vías que no existe en Bolivia.

2. LA CONTAMINACION Y SUS EFECTOS EN LA VIDA

2.1. En la Vida del ser humano

La deforestación, la falta de parques (áreas Verdes) en las ciudades, la quema creciente y periódica de la cobertura vegetal (chequeos), las emisiones de la industria petrolera (quema de gas) y el incremento desmesurado del parque automotor, están ocasionando un problema

ambiental nuevo para el país, **la falta de aire puro**, derecho natural que ya no se respeta.

En estos tiempos vemos que el medio ambiente, esta dejando de ser apto para vivir, debido a la poca importancia que se le da para cuidarlo, como en este ultimo tiempo se ha visto tanta contaminación del aire en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Pando que fueron los mas afectados, por los chequeos indiscriminados.

En La Paz y El Alto debido a sus características topográficas, son las ciudades mas contaminadas de Bolivia, ya que a medida que pasan los años los problemas de contaminación atmosférica se han incrementado en gran manera, debido a las altas concentraciones poblacionales, el crecimiento industrial y el parque automotor.

A medida que pasan los años se ha encontrado mayores evidencias de los efectos nocivos que provoca el aire contaminado sobre la salud de la población por que este material particulado esta compuesto de sulfato, nitrato, amonio, carbón elemental y orgánico, minerales biológicos, plomo mercurio, hierro y otros, los cuales se alojan en los pulmones y causan un gran daño a la salud.

Además de la contaminación atmosférica, existe la contaminación de las aguas, que también afecta en gran manera a la población Boliviana, la contaminación de las aguas ocasiona los mayores problemas de salud, se calcula que el 80% de las enfermedades tienen origen en el consumo de aguas contaminadas, las diarreas infantiles son la principal causa de mortalidad.

El uso de aguas contaminadas, provenientes de la ciudad para regar lo cultivado, es muy común en los departamentos de La Paz, Cochabamba y

otros, dando lugar a enfermedades como la salmonelosis, cólera, cisticercosis, amebas y otros.

El recurso agua, aunque abundante en Bolivia, tiene una distribución tanto espacial, como temporal, problemática que se detallara a continuación:

- Particularmente en el Altiplano y Valles, el uso y manejo de este recurso tiene una demanda conflictiva entre la agricultura, minería, pesca y suministro urbano.
- No se dispone de una política definida para la utilización y conservación de agua potable, alcantarillado, energía hidroeléctrica, control de inundaciones, con respecto al impacto sobre el medio ambiente.
- El consumo de agua para riego y humano alcanza niveles muy bajos.
- El sistema de eliminación de aguas servidas llega solamente al 22% de la población.

2.2. En la vida de las especies

Bolivia cuenta con la mayor biodiversidad en el mundo, ya que cuenta con 1392 especies de aves, siendo por esto uno de los 6 países con mayor número de aves, 25 especies se encuentran únicamente en el país; 263 especies de reptiles, constituyéndose uno de los 8 países con mayor biodiversidad, 35 de los mismos solo se los encuentra en este territorio; 325 especies de mamíferos, mostrando ser uno de los 10 países con mayor cantidad de ellos, 15 especies son exclusivamente de Bolivia.

Después de describir esta riqueza natural se hace referencia que en la actualidad, por la caza indiscriminada, la venta irracional de animales, se están perdiendo importantes especies, como por ejemplo el quirquincho que es un animal típico del Altiplano.

Pese a que la Ley del Medio Ambiente protege a especies silvestres, en la actualidad existen personas inescrupulosas que realizan ventas sin ningún control de animales, vendiendo en pequeñas jaulas palomas, pavos, patos, gatos, loros, perros, pollos, conejos de varias razas, tortolitas, quirquinchos, papagayos, monos, tortugas etc.

Especies en peligro de extinción como las tortolitas, quirquinchos, loros, monos que fueron sacados de su hábitat son comercializados sin ningún control.

Hoy en día a causa de la contaminación de las aguas, muchas especies de peces se han perdido y deben ser criados en cautiverio para poder sobrevivir.

Muchas especies de mamíferos, aves y reptiles se encuentran en peligro de desaparecer de la faz de la tierra, producto del proceso de extinción que vienen sufriendo.

Los datos oficiales identifican como las principales causas de este negro panorama a la desaparición de los hábitat naturales de las especies, debido a la intervención humana como consecuencia de la ampliación de la frontera agrícola, la ganadería, la urbanización, minería y explotación petrolífera, la cacería de subsistencia ejercida por las grandes concentraciones humanas que se han desplazado hacia nuevas tierras, y la cacería de obtención de carne de monte para comercio interno.

Paralelamente persiste la falta de efectividad en la aplicación de las disposiciones legales que pretenden proteger las especies amenazadas y se mantiene un vacío operativo y de fiscalización por parte del Estado en cuanto a la vida silvestre, incluso dentro de las áreas protegidas; dichas actividades vienen produciendo alteraciones irreversibles en el equilibrio de la zona directamente afectada, sin que se tomen medidas sostenibles ni de precaución, para evitar esta lastimosa situación.

Otro de los factores depredadores de la vida silvestre es la caza indiscriminada para su comercio, la venta de pieles, fibras, plumas y contrabando de animales vivos, como venta de mascotas, es lo que origina un alto índice de tráfico de animales silvestres, que quebranta las leyes promulgadas en la materia y afectan de manera decisiva a la conservación de las especies que son víctimas de esta actividad ilegal.

2.3. En la vida natural

Se ve que la vida natural como los ecosistemas, la tierra y las plantas están siendo amenazadas debido a la contaminación y al uso irracional de los recursos que nos brinda la naturaleza.

Los elevados y alarmantes índices de erosión y degradación de suelos y de sus recursos naturales renovables están incubando una peligrosa e impredecible crisis ambiental en Bolivia.

Según un estudio especializado realizado por Vania Solares Maymura describe que “.....pese a los avances en la legislación jurídica, el medio ambiente es una asignatura pendiente en el país y hay graves indicadores sobre la contaminación de los suelos, el agua y el aire”⁸

“...En Bolivia, el mayor problema ambiental es la degradación de la tierra, que es creciente y amenazadora, y se expresa fundamentalmente en un agudo proceso de erosión que trae consigo la pérdida de la capacidad del suelo agrícola y forestal, la destrucción de la base productiva del país”⁹

Las causas de la degradación del suelo, son la erosión hídrica, la pérdida de cobertura vegetal. La pérdida de fertilidad del suelo y la salinización del suelo por riego y drenaje inadecuado.

⁸ [Http://www.econoticiasbolivia.com](http://www.econoticiasbolivia.com)

⁹ [Http://www.econoticiasbolivia.com](http://www.econoticiasbolivia.com)

Según los datos presentados en la investigación se estima que “...el 41% del territorio nacional esta afectado por diversos grados de erosión y degradación. Una cuarta parte del territorio sufre de una erosión fuerte a muy grave y cada año el 3% de la superficie utilizada con fines de producción agropecuaria y forestal pierden su capacidad productiva por efecto de la degradación”¹⁰

En el departamento de Santa Cruz, el riachuelo Los Sauces, esta siendo grandemente afectado por la contaminación que emiten las empresas que se encuentran asentadas en ese lugar.

Cuentan los lugareños que antes, ese riachuelo estaba lleno de aguas cristalinas que rodeaban lo que hoy se conoce como el Parque Industrial Warnes, en la actualidad esas aguas están contaminadas con residuos tóxicos, presuntamente por que varias empresas instaladas en la zona no tiene laguna de oxidación.

El periódico nacional “El Nuevo Día”, realizo una investigación para constatar que, en este cauce hay peces muertos y muchos ganaderos tuvieron que cambiar sus establos, por cultivo de caña de azúcar, debido a que el año 1998 las aguas provocaron abortos a 40 vacas en gestación y mas tarde 15 terneros acabaron con una aguda diarrea.

En la actualidad, según el Director del Medio Ambiente de la Alcaldía de Warnes, el curso del agua recibe los residuos de las industrias, las que deberían ser tratadas de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente. El recorrido permitió verificar a lo largo de casi 20 Kilómetros, que dichas aguas presentan un color oscuro y despiden un olor nauseabundo a su paso por varias estancias y por la Comunidad El Jipa. En este lugar se encuentran las empresas Venado, Aceite Fino, Pil Sobolma, Telares Santa Cruz, Jabones Top y la Compañía de Tabacos S.A.

¹⁰ “Mujer Industria y Medio Ambiente”

Entonces los efectos que causa la contaminación en la vida natural es de gran magnitud, y si no se hace el debido control, a la larga mucha de nuestra flora y fauna desaparecerá.

3. EL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

El Lic. Alfredo Mansilla dice al respecto “...Es un proceso formal empleado para predecir las consecuencias ambientales de una propuesta o decisión legislativa, la implantación de políticas y programas o la puesta en marcha de proyectos de desarrollo”¹¹

Según la Ley 1333 en su artículo 24 define la Evaluación de Impacto Ambiental “...al conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el medio ambiente”.¹²

De lo que se colige que es un conjunto de procedimientos administrativos establecido en la Ley del Medio Ambiente que tiene como objetivo estimar en forma previa a la realización de una acción humana, los efectos positivos y los impactos negativos que pueden causar sobre el ambiente y la población y determinar las medidas de control. Ninguna obra, actividad o proyecto puede iniciarse sin el cumplimiento de este requisito.

Impactos Ambientales negativos son aquellos efectos causados por actividades y/o factores que degradan el medio ambiente por encima de límites permisibles establecidos en los reglamentos. Los instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental son la Ficha Ambiental (Documento que sirve para categorizar una AOP), el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, la Licencia Ambiental, el monitoreo e inspección.

¹¹ MANCILLA, Alfredo “Apuntes de Planificación y Evaluación de Proyectos” Pag. 56 – 62

¹² Ley 1333 “Ley del Medio Ambiente”, Editorial Megalito, Pag. 7

Los procedimientos mencionados clasifican todas las obras, actividades o proyectos en cuatro categorías, de acuerdo al grado de los impactos que puedan causar, lo que determina la profundidad de los estudios a presentar. La categoría 4, corresponde a las actividades que no requieren cumplir los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a su reducida magnitud, como la construcción y demolición de viviendas unifamiliares, excavación de pozos someros para abastecimiento de agua, chacos pequeños (inferiores a las 5 hectáreas) y otras actividades relacionadas con el comercio, transacciones financieras, actividades religiosas y de salud.

Al concluir los procedimientos de evaluación de Impacto Ambiental, el responsable del proyecto recibe una Licencia Ambiental, llamada DÍA (Declaratoria de Impacto Ambiental en los niveles 1 y 2), que le autoriza a iniciar las obras o actividades del proyecto, Antes de la aprobación de la Licencia Ambiental, es ilegal la realización de cualquier actividad del mismo.¹³

4. EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CONTEXTO BOLIVIANO

El termino internacionalmente conocido como desarrollo sostenible, sustentable o perdurable nació en el documento conocido como informe Brundtland (1987), fruto de los trabajos de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada en Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Donde se definió lo que es el desarrollo sostenible considerando que es *“...Aquel desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro, para atender sus propias necesidades”*. (Declaración de Río (1992)) Lamentablemente, esta definición solo sirve en teoría. Por tanto, el concepto de desarrollo sostenible, si bien procede de la preocupación por el medio ambiente, no responde a temas fundamentalmente ambientalistas, sino que trata de superar la visión del medio ambiente como aspecto aparte de la actividad humana que hay que preservar.

¹³ <http://www.fobomade.com>

Bolivia toma este concepto para llevar a cabo el desarrollo sostenible, principalmente bajo la dirección de la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

El desarrollo sostenible tiene un vector ambiental, uno económico y uno social. El aspecto social no se introduce como una concesión o por mera justicia humana, sino por la evidencia de que el deterioro ambiental esta tan asociado con la opulencia y los estilos de vida de los países desarrollados y de las elites de los países en desarrollo como con la pobreza y la lucha por la supervivencia de humanidad marginada.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DOCTRINA PENAL

5. EL DERECHO PENAL

Derecho Penal es *“...el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del estado, asociando hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica” (Enrique Cury)¹⁴*

También ha sido definido como la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional del derecho¹⁵

Después de dar las definiciones, se mencionará los sujetos a los que se aplica y tenemos principalmente al delito, delincuente y la pena.

Describiendo acerca de los sujetos de esta ciencia, podemos decir que el delito en términos generales es *“...la conducta humana que cae en las disposiciones del Código Penal”¹⁶* el segundo sujeto que es el delincuente se considera a la persona que va incurrir en el delito y va a responder por las consecuencias y la

¹⁴ MIGUEL, Benjamín “Derecho Penal Parte General”

¹⁵ SAFARONI, Eugenio “Manual de Derecho Penal” Parte General, Ediar 2005

¹⁶ MIGUEL, Benjamín “Derecho Penal Parte General”, Pag. 9

pena o sanción es la reacción social y además es determinada por el Código Penal. Entre otras definiciones se puede citar:

- “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”. – Luís Jiménez de Asua¹⁷
- “Rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción”.¹⁸ – Fontán Balestra.

Presentadas las diversas definiciones se profundizará y analizará los caracteres del Derecho Penal:

- Principalmente se debe mencionar que el Derecho Penal es una rama que pertenece al Derecho Público, porque el Estado puede ejercerlo con carácter exclusivo, a través del Órgano Judicial, con la creación de normas, con las que define y tipifica los delitos y las sanciones.
- El Derecho Penal es normativo. Debido a que este, reglamenta o norma las conductas para que se adecúe a los fines perseguidos por el Estado.
- El Derecho Penal es valorativo, pues esta ciencia realiza un juicio de valor, de la conducta para determinar si esta es delictiva o no.
- El Derecho Penal es finalista, por que persigue un fin determinado, el cual es prevenir la ilicitud de la conducta delictiva para que se evite incurrir en ella.

Entonces a través del análisis de sus caracteres y sus efectos, se determina que el Derecho Penal, ayuda a definir que es delito, quien es el sujeto activo del delito, las acciones que derivan del mismo y finalmente cual es el castigo que debe imponerse, de acuerdo a las circunstancias del hecho delictivo.

¹⁷ MANUEL, Osorio “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Pag. 326

¹⁸ MIGUEL, Benjamin “Derecho Penal” Tomo II

En la investigación se calificara las acciones y conductas delictivas contrarias al medio ambiente, y es por esta causa que principalmente necesita apoyarse en el Derecho Penal. El Derecho Penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad frente a las acciones punitivas de sus componentes, previniendo y aplicando penas que busquen reinsertar al delincuente a la sociedad y de esta forma conseguir la paz social y la seguridad de las personas.

Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad.

6. EL DELITO

Son varias las definiciones que la doctrina le ha dado al delito, podemos mencionar la de Jiménez de Asúa, que entiende como tal "...acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (OSSORIO 2007).

Extraída esta definición podemos hacer un análisis de los elementos del delito que según este autor son:

- **La acción.** Esta palabra tiene un sentido amplio ya que implica el hecho de hacer y de omitir. Los elementos de la acción son tres: **la manifestación de la voluntad**, que llegaría a ser la decisión de la persona de ejecutar un acto, en este caso sea delincencial o no, **el resultado**, que es el cambio en el mundo exterior, causado por la manifestación de la voluntad, y finalmente el **nexo causal entre la manifestación de la voluntad y el resultado**, es relativo a la causalidad de la causa y efecto.
- **Adecuación típica**, este elemento hace referencia, a que no cualquier conducta es considerada delito y lo antijurídico en materia penal esta encuadrada en lo que se conoce como "tipo", que es el que establece claramente lo que es delito.

- **Antijuricidad**, la acción antijurídica, es aquella que contradice a las normas, es relativamente lo que determina, mediante un juicio de valor lo que esta de acuerdo con la ley.
- **Imputabilidad**, se considera que una persona es capaz cuando es apta para tener relaciones jurídicas y así mismo para hacerse responsable de sus actos. Asimismo se puede imputar o acusar de un delito a una persona que obró con plena comprensión del alcance de su acto y este acepte las consecuencias de su delito.
- **Culpabilidad**, este elemento del delito es de suma importancia, porque una persona es culpable cuando existe una relación causal de orden relativamente lógico, de que una persona es causante de un hecho.
- **Penalidad**, que considera al castigo que impone la ley a través de un juicio de valor, respecto al delito, que en caso de ser cometido recaería sobre el autor.

El delito también es considerado muchas veces como crimen, ya que *Crimen y Delito* son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave o específicamente un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales, sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

7. CLASIFICACION DEL DELITO

En la historia del Derecho Penal, han existido diversas clasificaciones de delito, en la actualidad existen clasificaciones con más fundamento.

7.1. *Por su gravedad, Sistema Tripartito y Bipartito.*

Por su gravedad, las legislaciones penales se dividen en las que consideran las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones que son las llamadas tripartitas y las bipartitas que solo distinguen los delitos y las infracciones.

La clasificación tripartita es antigua, es incorporada por el Código Penal Francés de 1791, que en la actualidad nuestra legislación no la toma en cuenta.

La mayor parte de las legislaciones incluida la nuestra, prefiere la utilización del sistema bipartito, que diferencia delitos y contravenciones, ya que los delitos lesionan las normas jurídicas y caen en un tipo penal, mientras que las contravenciones o faltas son consideradas simplemente conductas antisociales que solo constituyen un peligro para el orden jurídico.

7.2. *Por la forma de acción: de Comisión, de Omisión y Comisión por Omisión.*

Los delitos de comisión consisten en un acto material que viola una prohibición de la norma penal, por ejemplo el artículo 251 del Código Penal, que consiste en quitar la vida a una persona, "...con una acción viola la prohibición que esta establecida para proteger la vida" (HARB.1998).

Mientras que los delitos de omisión, consisten, en la abstención cuando la ley obliga la realización de un hecho, por ejemplo el artículo 262 que se refiere a que una persona que acaecida en un accidente de tránsito, es abandonada por el autor y de esta forma omite ayudar a la víctima.

Los delitos de comisión por omisión, según Edmundo Mezguer es aquel donde "...el autor no hace lo que debe hacer, produce por ello un resultado que no debía producir, infringe y menosprecia al mismo tiempo una norma preceptiva"¹⁹

Al respecto es importante reflexionar y estudiar la clasificación del delito, ya que, para el trabajo de investigación nos interesa analizar a que clasificación llegarían a pertenecer los "delitos ambientales", haciendo el

¹⁹ MIGUEL, Benjamín "Derecho Penal Parte General"

respectivo análisis, estos delitos se enmarcarían dentro de los de **comisión por omisión** al considerarse que, se estaría incurriendo en la obligación de hacer algo y no cumplir con este deber, causando un delito. Como un ejemplo de estos delitos se hace referencia al artículo 206, que si bien no está tipificado como delito ambiental, se encuentra en el capítulo de los delitos contra la seguridad común, a su vez describe la conducta delictiva referente a causar incendios, los mismos que pueden llegar a ocasionar un peligro común.

De esta manera, insertando los delitos ambientales en el Código Penal, y describiendo la conducta delictiva de cada uno, se pretende definirlos como delitos de comisión por omisión, esto llevaría a determinar cuál es la pena que se le impondrá.

7.3. Delitos Comunes

Son los atentados contra el patrimonio, persona, familia, estado y otros tantos que no se clasifican como políticos.

7.4. Según el momento de su consumación

7.4.1. Delitos instantáneos

Son aquellos que se consuman en un solo instante como lo es el caso del robo.

7.4.2. Delitos instantáneos con efectos permanentes.

Son los que se ejecutan o consuman en un instante pero sus efectos se prolongan en el transcurso del tiempo, tal es el caso del homicidio.

7.4.3. Delitos Continuados

Son aquellos donde el sujeto activo tienen como finalidad obtener un resultado, pero, para tal efecto es necesario que realice diversas acciones, un ejemplo de ello sería de aquel sujeto que quiere robarse un tablero de ajedrez de una tienda comercial y en la

mañana se roba un tercio de las piezas, al medio día otro tercio y en la noche el resto.

8. EL DELITO AMBIENTAL

Se considera que los delitos ambientales son, las acciones que realizan, las personas y las personas colectivas (empresas), que van a ir a afectar gravemente a los elementos que componen el medio ambiente como el aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna, etc., elementos indispensables y necesarios para la supervivencia de los seres vivos.

El delito ambiental afecta las bases de la existencia social económica de un Estado, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, asimismo pone en peligro las formas de vida, en cuanto implica destrucción de ecosistemas y biodiversidad.

Ahora bien, la definición más acertada sobre lo que es el delito ambiental, está citada por la Doctora SILVIA JAQUENOD DE ZOGON, en su tratado de Derecho Ambiental, ya que sostiene que al hablar de delito ambiental, hace referencia a ilícito ambiental, y lo define diciendo que es en general el “Hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del medio ambiente por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes”.²⁰

Entonces de esta definición se infiere que, el delito ambiental va a ir a afectar directamente a los seres vivos, comprometiendo todo lo que se refiere a las condiciones de vida y salud, más aun a las condiciones culturales ya que la pérdida de biodiversidad que presta abrigo a etnias y otros pueblos, al ser afectadas desaparecen total o parcialmente o se produce la migración, a su vez, esto se da por el avance tecnológico, y las nuevas exigencias de los seres vivos,

²⁰ JAQUENOD DE ZOGON, Silvia “Derecho Ambiental”, Editorial DYKINSON S.L., 2da. Edición Actualizada, Pag. 181, Madrid – España, 2006

sin darse cuenta que al mismo tiempo van a producir alteraciones de diferente índole que darán como resultado la pérdida total o parcial del medio ambiente.

Este delito debe ser considerado de peligro porque va a afectar a un número indeterminado de seres vivos, destruyendo los ecosistemas, degradando el medio ambiente y finalmente produciendo su desaparición total o parcial.

Analizando el delito ambiental, se considera como un acto contradictorio a las leyes. En Bolivia, los delitos ambientales se encuentran inmersos en la Ley No. 1333 (Ley del Medio Ambiente), a su vez están concordados con el Código Penal reduciéndose así a tres delitos, y los demás enunciados como contravenciones.

El problema latente es que estos delitos, dentro nuestra legislación no están siendo tratados con la debida importancia, ya que en la actualidad se ven los estragos que la naturaleza ha sufrido debido a la dejadez de las autoridades.

La Ley 1333, es una ley que tiene como objetivo fundamental, proteger los recursos naturales y como secundario el medio ambiente, pero en la actualidad, no existe una educación ambiental eficaz, y es así que en muchos lugares de Bolivia estos delitos han ido en aumento, destruyendo todo lo que se encuentra a su paso, por ejemplo en la ciudad de Santa Cruz se han perdido el riachuelo, los sauces, siendo que la población que vive por este lugar utilizaba el mismo para dar de tomar a sus vacas, entonces más allá de nuestra legislación las empresas y las personas particulares, deben pretender un medio ambiente más equilibrado.

9. LAS SANCIONES Y LAS PENAS

Las sanciones, son castigos que se imponen a una persona infractora o que causa algún delito.

El diccionario jurídico define a la sanción como "... la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran en una infracción punible".²¹

También cabe recalcar que la sanción es un termino que tiene varias acepciones en derecho, como anteriormente se dijo se denomina sanción, a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye una infracción a una norma jurídica,

²¹ OSORIO, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas" Pag. 898

dependiendo el tipo de norma incumplida, podemos estar frente a sanciones penales o penas, sanciones administrativas y sanciones civiles.

Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o, al menos, para penas leves (por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos). Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la Administración Pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del derecho Penal.

Ahora bien, la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal, en lugar de otras denominaciones como Derecho Criminal o Derecho Delictual.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

En la actualidad el Derecho Penal, exige que exista una proporcionalidad entre el delito y la pena, ya que en muchos casos la pena sirve para la rehabilitación del criminal.

9.1. Sanciones Civiles

La sanción como se dijo con anterioridad, es una consecuencia a un acto voluntario que comete una persona.

En el caso de las sanciones civiles, se dan comúnmente para el incumplimiento de los contratos, como por ejemplo un contrato de préstamo de dinero.

Según el Derecho procesal Civil es: "...la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (COUTURE)²²

²² OSORIO, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas" Pag. 898

Entonces las sanciones civiles, son una clase de sanción que se contempla en nuestra legislación.

9.2. Sanciones Administrativas

Las Sanciones Administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una privación de derechos como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

Según el diccionario jurídico la sanción administrativa es "...la medida que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracciones de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos" (OSSORIO) 2007).

Además de las definiciones esta sanción presenta algunas características que son:

- Proceden de una autoridad administrativa;
- Producen un efecto afflictivo, ablatorio
- Prosiguen a la realización de un ilícito;
- Cumplen una finalidad represora;
- Su imposición exige la observancia de un procedimiento administrativo.

Según las características de las sanciones administrativas, podemos dar el ejemplo de la Ley SAFCO, que se refiere a la función pública, habla en su artículo 13 sobre la naturaleza de la responsabilidad administrativa, y menciona "... la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público"²³

²³ Ley SAFCO, Ley 1178 y su Reglamento, Pag. 74

Entonces la sanción administrativa surge, de una responsabilidad administrativa, como lo demuestra la ley, un ejemplo de sanción administrativa es la suspensión de cargos públicos.

9.3. Sanciones Penales

La sanción penal a su vez es: "... la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos"²⁴

Entonces la sanción penal se da por infringir una norma penal, previa tipificación de algún delito, en este caso la tipificación debe ser dentro del código penal.

Existen varios tipos de sanciones o penas en este caso como ser las penas privativas de libertad como por ejemplo la reclusión, también existen las sanciones pecuniarias y finalmente los días multa, estos tipos de sanción son los que prevé nuestra legislación.

10. EL TIPO PENAL

Tipo Penal o Tipificación es en Derecho Penal, las descripciones precisas de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación del Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad "todo lo que no esta prohibido esta permitido", una de las reglas fundamentales del Estado de derecho.

De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretende castigar debe primeramente ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión.

²⁴ OSORIO, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas" Pag. 899

Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez, de este modo una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena.

Cabe recalcar que en un Estado de Derecho, la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo.

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc.,. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar.

En algunos pocos casos el *tipo penal* no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina *delito formal*. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores.

Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de *tipificar* los delitos, son los llamados “tipos penales abiertos”. Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descritas en la ley habrán de considerarse delito.

En la teoría penal clásica los tipos penales abiertos eran totalmente rechazados, como normas totalitaristas. Sin embargo en las últimas décadas los mismos han ido siendo cada vez más reconocidos en las legislaciones mundiales, en especial en delitos relacionados con los intereses del estado, como las cuestiones impositivas y políticas (*los tipos abiertos* suelen ser crecientemente utilizados en la represión del terrorismo).

Hecho en análisis del tipo penal se considera que los delitos ambientales, deben estar compuestos en este caso por los componentes tanto subjetivos como objetivos, para que no exista un tipo penal abierto.

Al considerar al delito ambiental como un tipo penal abierto estaríamos entrando en la ambigüedad, y se dejaría al criterio del juez, considerar si serían o no delito.

Si bien en la actualidad, no existe una tipificación de los delitos ambientales en nuestro código Penal, deja a criterio del juez muchas veces determinar que delitos afectan al medio ambiente, como por ejemplo en el caso de los incendios que se encuentra tipificado en el artículo 206 que textualmente dice: "... el que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado...", en este artículo se ve que el tipo penal es abierto porque deja al criterio del juez que conductas atentarían contra el medio ambiente en este caso, si bien en la segunda parte hace referencia sobre las quemas de campos de labranza o pastoreo, que sucede en el caso de que una persona particular, ocasione un incendio por realizar una fogata, en este caso se debería tomar en cuenta el dolo o la negligencia de la persona que está cometiendo el delito.

Es muy importante en el aspecto ambiental determinar que acciones van a considerarse delitos, ya que la ambigüedad en estos casos llevaría a una deficiente aplicación y se estaría nuevamente dejando de proteger la vida y la salud, permitiendo que el medio ambiente se siga destruyendo y degradando.

Como se dijo hoy en día no existe una tipificación de los delitos ambientales y esto es un vacío dentro el Código Penal Boliviano, sería de gran beneficio que estuvieran tipificados los delitos ambientales, así de esta forma se protegería el medio ambiente principalmente y accesoriamente a los seres vivos.

CAPÍTULO IV

MARCO JURIDICO

LEGISLACIÓN NACIONAL

1. LEYES Y REGLAMENTOS REFERIDOS AL MEDIO AMBIENTE

1.1. Protección Constitucional del Medio Ambiente

¿La constitución Política del Estado Boliviano protege al ambiente y sus componentes?, y en definitiva la respuesta es, que nuestra Constitución no da una referencia directa sobre la protección del medio ambiente.

Por esta causa, se ve la gran carencia y la gran necesidad a la vez de que exista una protección directa a lo que es el medio ambiente, ya que es el que nos va a brindar los recursos naturales para poder tener una economía básicamente buena.

Hoy en día existe un gran debate sobre el nuevo texto Constitucional, ya que será la base sobre la que el país estará centrado, y es de suma importancia hacer referencia a que en este texto se pretende que exista una protección no solo directa sino específica sobre la protección a nuestro medio ambiente.

Esto es un gran avance debido a que se debe proteger con gran celo nuestra naturaleza, porque cada día se encuentra amenazada y se pierde. Es muy interesante observar que después de mucho tiempo se pretende proteger el medio ambiente, siendo que había sido olvidado.

En la actualidad, la Constitución Política del Estado solo se acerca en algunos de sus artículos a esta protección tan necesaria, como por ejemplo en su artículo 342 que señala “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente” y artículo 347 señala “ I.- El estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de

los pasivos ambientales que afectan al país, Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II.- Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales”.²⁵

La Constitución Política del Estado, siendo una norma jurídica que protege, ampara, resguarda, los derechos mas elementales de las personas, en correspondencia a las necesidades de la sociedad, por tanto corresponde a la misma, la creación, adecuación, modificación de normas de protección, que protejan el derecho a la vida, por ejemplo, dotándole al ser humano de un medio ambiente sano, que garantice principalmente una vida saludable.

Constituyendo el derecho a la vida, como un bien jurídicamente protegido por el Estado y al mismo tiempo le corresponde su protección por medio de normas, principios, es su deber, crear políticas de preservación que resguarden la vida y la salud principalmente, a ese fin, el objeto del presente trabajo de investigación es que a través de la creación de un capítulo especial que se refiera a los delitos ambientales, se garantice la protección del principal derecho que es a la vida y de este se desprenda la protección del derecho a la salud.

1.2. Propuesta de protección ambiental en la Asamblea Constituyente

En la actualidad Bolivia pasa por un cambio importante, creándose así la Asamblea Constituyente, para reformar la Constitución de acuerdo a las

²⁵ CONSTITUCIÓN Política del Estado Boliviano

necesidades crecientes del pueblo boliviano y a la estructura económica, política y social del Estado Boliviano.

En este sentido una de las más urgentes necesidades, es la protección al medio ambiente, para que este se considere sano y saludable, toda vez que en los últimos tiempos se ha incrementado la pérdida del medio ambiente a la población en general.

El hombre siempre a luchado por el reconocimiento de sus diversos derechos, y el hecho de que en ciertos momentos no hay reclamado algunos, (como por ejemplo, el derecho al goce de un ambiente sano y equilibrado) no significa que estos no existieran ya que estos son inherentes a la personalidad humana.

Para tomar conciencia de la necesidad de reconocer ciertos derechos se requieren determinadas condiciones. En relación con el derecho al ambiente que como se mencionó es inherente al ser humano, fue hace pocos años que se tomó real conciencia de su importancia, como resultado de la tecnología, el aumento de la población, la contaminación y el hecho de que los recursos naturales hayan comenzado a escasear.

Sin perjuicio de ello, desde épocas inmemoriales y en las regiones más diversas, las personas se encargaron de regular la utilización de ciertos recursos naturales, teniendo en cuenta distintos intereses en juego, entre los que no se contaba específicamente la cuestión ambiental.

Esto no ha cambiado ya que desde hace pocos años Bolivia empezó a prestarle importancia al medio ambiente, y pretender crear políticas para preservarlo y darle la importancia debida, y es por eso que en la actualidad la Asamblea Constituyente, ha considerado este tema sobre el medio ambiente y pretende protegerlo y crear por ejemplo un régimen ambiental y esto sería un gran avance para nuestra legislación.

Ahora bien la Asamblea Constituyente ha decidido manejarse sobre tres directrices importantes para redactar los artículos relacionados con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, las cuales son:

- **PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.-** Todas las actividades deben contar con un estudio de Impacto Ambiental. El Estado debe

establecer los mecanismos técnicos, legales e impositivos para mitigar y compensar con los daños ambientales.

Sanciones penales, civiles y administrativas en caso de daños ambientales. Importancia de las áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, así como para el desarrollo sostenible.

Conservación de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas y un mecanismo de compensación económica para su utilización.

- **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.-** Conservar el patrimonio cultural del Estado (Crecimiento económico vs. Protección).

Protección de las prácticas y conocimientos tradicionales de conservación de la biodiversidad. El Estado debe promover la promoción de la investigación científica y tecnología para el desarrollo sostenible y la conservación.

El Estado tiene el deber de brindar una educación ambiental integral y transversal.

Responsabilidad de las empresas de compensar a los afectados por los daños ambientales y restaurar los ecosistemas.

- **GESTIÓN PÚBLICA DEL MEDIO AMBIENTE.-** En esta área se debe estructurar una Judicatura Ambiental dentro del Poder Judicial, conformación del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible.

Régimen descentralizado de la gestión ambiental (autonomías), la creación de una nueva entidad de regulación ambiental dependiente de los poderes del Estado. Gestión descentralizada y participativa de las áreas protegidas con la participación de los pueblos originarios.

Bajo estas tres directrices, se redactaran los artículos, pero vale hacer un análisis en lo que se refiere a la responsabilidad ambiental, ya corresponde que al ser el Estado el directo responsable brinde

una educación ambiental, y esto implicaría un cambio de actitud, respecto a las empresas y personas particulares, y bajo estas directrices las empresas estarían más comprometidas a recompensar los daños, pero esto no sería suficiente, ya que se observa que existe sanciones pecuniarias, pero no se ha visto ningún cambio importante, por tanto lo que se debe hacer es que las sanciones sean más severas y que a su vez se eleven a delitos acciones que no están consideradas como tales en nuestro Código Penal y por esto se propone en la presente tesis, crear un capítulo especial que vaya a tipificar los delitos ambientales.

1.3. La Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos

La Ley del Medio Ambiente promulgada en 1992, con el objeto de proteger y conservar el medio ambiente, los recursos naturales, a través de la regulación de las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible. Todo ello, ligado a la mejora de la calidad de vida de la población.

En este sentido la Ley refiere seis reglamentos que son los mecanismos operativos y de procedimiento. Estos son:

- El Reglamento General de Gestión Ambiental
- El Reglamento de Prevención y Control Ambiental
- El Reglamento de Contaminación Atmosférica
- El Reglamento de Contaminación Hídrica
- El reglamento de Actividades con Sustancias Peligrosas
- Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos

La Ley del Medio Ambiente No. 1333, en su artículo primero tiene como objeto principal la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones humanas que están referidas a las empresas principalmente. La filosofía del presente artículo es tomar como bien jurídico protegido al medio ambiente y la vida humana, "...La presente Ley tiene como objeto la protección y conservación del medio

ambiente y los recursos naturales a través, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.²⁶

Dentro de la Ley del Medio Ambiente se determina que el Estado debe apuntar a la protección ambiental, ya que en su artículo 17 contempla que “... es deber del Estado y la sociedad el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un medio ambiente sano y agradable en el desarrollo de sus actividades”, según este artículo es un deber fundamental que el Estado proteja al medio ambiente a través de políticas y de sus órganos como la Secretaria Nacional y las Secretarías Departamentales del medio Ambiente que deben promover y ejecutar acciones para el control de calidad ambiental.

Es importante resaltar que los encargados de hacer cumplir la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos son el Ministerio de desarrollo Sostenible a nivel nacional y a nivel departamental es la Prefectura con ayuda de las Alcaldías.

1.3.1. Reglamento General de Gestión Ambiental

Mediante este Reglamento se pretende regular la gestión ambiental que el mismo reglamento define en su artículo 2 que literalmente menciona: “... se entiende por gestión ambiental a los efectos del presente reglamento, al conjunto de decisiones y actividades concomitantes, orientadas a los fines del desarrollo sostenible”²⁷

Entonces este Reglamento pretende crear políticas ambientales, planificación ambiental, establece y regula normas jurídicas

²⁶ Ley 1333 “Ley del Medio Ambiente” de 27 de abril de 1992, Editorial Megalito

²⁷ Ley 1333 “Ley del Medio Ambiente” de 27 de abril de 1992, Editorial Megalito, Pag. 44

administrativas, define competencias de autoridades ambientales en la gestión ambiental, etc.

1.3.2. Reglamento de Prevención y Control Ambiental

El objetivo principal de este reglamento es, que establece el marco técnico jurídico regulatorio de la Ley de Medio Ambiente en lo referente a la obtención de la Ficha Ambiental, Manifiesto Ambiental, Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, Auditorias Ambientales, Categorización de los Impactos Ambientales, sus cuencas y las autoridades competentes en la materia.

Mencionaremos algunos artículos que ayudarán a entender mejor el objetivo principal.

ARTÍCULO 1º: La presente disposición legal reglamenta la Ley del Medio Ambiente No. 1333 de 27 de abril de 1992, en lo referente a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Control de Calidad Ambiental (CCA), dentro del marco del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º: Las disposiciones de este reglamento, se aplicaran:

- a) En cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental, a todas las obras, actividades y proyectos, públicos o privados, así como a programas y planes, con carácter previo a su fase de inversión, cualquier acción de implementación, o ampliación y;
- b) En cuanto al Control de calidad Ambiental, a todas las obras, actividades y proyectos públicos o privados, que se encuentren en proceso de implementación, operación, mantenimiento o etapa de abandono.

1.3.3 El Reglamento de Contaminación Atmosférica

El objetivo principal es, que establece el marco regulatorio técnico jurídico a la Ley del Medio Ambiente, en lo referente a la calidad y al prevención de la contaminación atmosférica.

Establece los sistemas y medios de control de las diferentes fuentes de contaminación atmosférica, fijando además los límites permisibles de las sustancias generalmente presentes en los diferentes procesos de emisión.

1.3.3.1.Reglamento de Contaminación Hídrica

El objetivo principal es, que establece dentro de un marco jurídico regulatorio, la prevención y control de la contaminación hídrica, en el marco del desarrollo sostenible. Determina asimismo, las atribuciones de la Prefectura y la Alcaldía, clasifica los cuerpos de aguas, determina los procedimientos técnicos administrativos.

1.3.3.2.Reglamento de Actividades con Sustancias Peligrosas

El objetivo principal es que, reglamenta las actividades con sustancias peligrosas en el marco del desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, estableciendo procedimientos de manejo, control y reducción de riesgos, en la permanente utilización de ciertas sustancias peligrosas para nuestro hábitat.

Fija los procedimientos de registro de actividades con sustancias peligrosas a fin de poder llevar un seguimiento y control de las mismas, exigiendo el cumplimiento de la normatividad básica a fin de evitar daños al medio ambiente por inadecuado manejo de dichas sustancias. Como referencia para el país establece el listado de Naciones Unidas.

1.3.3.3.Reglamento de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos

Establece el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la Gestión de los residuos Sólidos, manejo de los mismos, regulaciones y disposición final.

Define la normatividad que debe seguir la Gestión de Residuos Sólidos buscando garantizar un adecuado acondicionamiento, así como evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua.

1.3.4. La Ley forestal

La Ley Forestal fue promulgada el 12 de julio de 1996, y su objeto principal según el artículo primero es: "... La presente Ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico del país"

De lo que se colige, que la Ley Forestal debe, prestar una protección adecuada a los bosques y tierras forestales, a su vez el régimen forestal de la Nación esta a cargo del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, como organismo nacional rector, La Superintendencia Forestal como organismo regulador y el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal como organismo financiero. También participan en apoyo al Régimen Forestal las Prefecturas y Municipalidades.

Dentro del capítulo VI de la Ley Forestal, están inmersas las prohibiciones, contravenciones y delitos, el artículo 42 hace referencia a los delitos forestales, contiene cinco párrafos, los cuales determinan los delitos forestales, como por ejemplo el párrafo primero que refiere los artículos 159, 160 161 que describen las conductas de resistencia a la autoridad, desobediencia a la autoridad e impedir o estorbar el ejercicio de funciones, que corresponden los actos ejercidos contra los

inspectores, auditores forestales, el incumplimiento de resoluciones, referentes a pliegos de cargo, recomendaciones de las inspecciones y de informes y dictámenes de auditoría.

Entonces se determina que si bien existen los denominados delitos forestales, muy poco protegen a lo que son los bosques y principalmente a las especies arbóreas, que son tan importantes ya que ayudan a la purificación del aire, si bien en el párrafo IV hace referencia a la tala o quema de árboles, se remite al artículo 223 del Código Penal, que describe la destrucción o deterioro de bienes del Estado, siendo que debería existir descrita una conducta específica sobre tala de árboles o destrucción de bosques.

2. LEGISLACION PENAL BOLIVIANA

2.1. El Código Penal Boliviano

El actual Código Penal, sufrió modificaciones, bajo la Ley 1768 que era; Ley de modificaciones al Código Penal” de 11 de marzo de 1997, que se elevó a Decreto Ley No. 10426, de 23 de agosto de 1972, sancionatorio del Código Penal a Ley de la República.

El Código Penal se encarga, de tipificar las conductas que se determinan delitos, para poder sancionarlas y también prevenir las.

El Código Penal está dividido por libros:

- **Libro Primero Parte general.-** Dentro esta primera parte se encuentra, las reglas para su aplicación, el delito, el delincuente, fundamentos para la punibilidad, formas de aparición del delito, bases de la punibilidad, participación criminal, las penas, clases de penas, normas generales referidas a las penas, aplicación de las penas, cumplimiento y ejecución de las penas, la suspensión condicional de la pena y perdón judicial, libertad condicional, disposiciones comunes referidas a la libertad condicional, las medidas de seguridad, la responsabilidad civil, caja de reparaciones,

la rehabilitación, la extinción de la acción penal y de la pena, con lo que concluye.

- **Libro segundo, parte especial.**- en el cual se encuentran inmersos las conductas que son delitos, y esta dividido de la siguiente manera: delitos de acción pública y delitos de acción privada.

Entonces, lleva inmersos, delitos contra la seguridad del Estado; delitos contra la seguridad exterior del estado, delitos contra la seguridad interior del Estado, delitos contra la tranquilidad pública, delitos contra el derecho internacional, delitos contra la función pública; delitos cometidos por funcionarios públicos, abuso de autoridad, delitos cometidos por particulares, delitos contra la función judicial; delitos contra la actividad judicial, delitos contra la autoridad de las decisiones judiciales, régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, etc.,.

Entonces realizando un análisis de las partes del Código penal, los delitos ambientales, estarían entrando dentro el libro segundo, referentes a los delitos de acción pública, explícitamente como un capítulo especial, donde se describiría, las conductas que se tipificarían como delito, las personas consideradas como autores y finalmente las penas.

Los delitos ambientales, inmersos en el Código penal, que es la Ley que ayuda al Estado a determinar los delitos, brindaría una mayor fuerza punitiva y una mejor persecución penal para los autores.

En la actualidad, existen algunas infracciones que se encuentran inmersas en la Ley del Medio Ambiente y la Ley Forestal que deberían ser elevadas a delitos como:

- **La aguas residuales**, que son, las aguas resultantes de las actividades humanas domésticas, comerciales e industriales, que son vertidas por las alcantarillas y son descargadas al río más cercano y lo contaminan.

- **La caza y pesca indiscriminada**, que es aquel acto humano que se realiza para atrapar animales y peces, ayudando a su extinción más pronta solo para la comercialización.
- **El uso indiscriminado de pesticidas y plaguicidas**, que en la actualidad está contaminando tanto a los sembradíos, como a las aguas.

Asimismo existen delitos tipificados en el Código Penal, pero no como delitos ambientales que deberían ir tipificados en esta categoría ya que muestran que son de gran impacto en el medio ambiente y son:

- **Quemas forestales (chaqueos)**, que están tipificados como incendio en el artículo 206 del Código Penal, que debería ir a catalogarse como delito ambiental ya que es una fuente de contaminación.
- **Contaminación de las aguas**, que se encuentra tipificado en el artículo 216, que hace referencia a la salud pública, los incisos 2) y 7) deberían catalogarse como delitos ambientales.
- **La tala indiscriminada de árboles**, que encuentra en la Ley Forestal y concordado con el artículo 223 del Código penal, haciendo referencia a la destrucción o deterioro de bienes del Estado, y debería catalogarse como delito ambiental ya que la tala de árboles degrada el medio ambiente.

También existen delitos que no están tipificados en el Código penal, ni enunciado como contravención tanto en la Ley del Medio Ambiente, ni la Ley Forestal.

- **La degradación de suelos**, que suele darse por el mal uso de suelos agrícolas y por esta causa los suelos son dañados y se vuelven infértiles.
- **Contaminación por unidades de transporte**, que se refiere a la contaminación indiscriminada por el parque automotor, que en la actualidad está afectando grandemente a la capa de ozono.
- **La comercialización de animales domésticos y en peligro de extinción**, que en la actualidad está siendo causa de maltrato a los animales y causa de extinción de muchos.

Hecho el debido análisis, se llega a la conclusión de que muchos delitos ambientales no están tipificados y por esta causa muchos delitos han aumentado destruyendo y amenazando a las especies y al medio ambiente.

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN COMPARADA

1. TRATADOS, CONVENIOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

1.1. Convención sobre los humedales como hábitat de aves acuáticas

El 2 de febrero de 1971 en RAMSAR Irán, nace la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.

De lo que se colige, que define como Humedales según el artículo primero "... son humedales las extensiones de marisma²⁸, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de tres metros. A los efectos de la presente convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales"²⁹

La importancia de proteger y conservar los humedales es dada como reguladora de los ciclos hidrológicos, es hábitat para diferentes especies y es uno de los ecosistemas más productivos en la tierra.

Cuenta con más de 130 países miembros, al ser la única convención que se centra en un ecosistema específico, incorpora en su lista a más de 1300 humedales.

²⁸ (SOPENA: 1978) terreno bajo y pantanoso a orillas del mar, tierra atarquinada o cenagosa que queda con las idas y venidas de agua de mar o río.

²⁹ MOREIRA, Camilo "Derecho Ambiental" Normativa Interestatal y Nacional Pag. 95

Cada país para ser parte del RAMSAR tiene que cumplir ciertas condicionantes, tales como designar por lo menos un humedal que responde a los criterios de RAMSAR para su inclusión en la lista de la convención en base a la importancia del humedal en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Cada parte debe hacer una planificación del uso racional de los humedales de su territorio y mantener esa visión de cooperación entre las partes.

Bolivia ratificó su participación el 7 mayo de 2002 por Ley 2357, enmarcado en el artículo de la convención, certifica unas 6.518.063 Has. De humedales, es decir un 20% del territorio nacional. Los sitios RAMSAR en nuestro país son: Laguna Colorada, Lago Titicaca, Lago Poopó, Lago Uru Uru, El Palmar de las Islas y las Salinas de San José, los Bañados del Izozog y el Río Parapeto.

1.2. El Pacto Amazónico

El río Amazonas es uno de los más caudalosos del mundo y por esta causa se pretende que la riqueza natural y los ecosistemas, biodiversidades, que existe en esta región este protegida y se mantenga para las generaciones futuras.

La principal perspectiva de este trabajo es:

- La explotación racional de los recursos naturales
- Solventar el hambre y la pobreza de la población mundial.

Debido a su carácter ecológico la integración tiene como de sus objetivos promover el desarrollo armónico de los respectivos territorios amazónicos y también preservar el medio ambiente.

La conservación y la utilización de los recursos naturales que se encuentran en ese territorio se encuentran enmarcados en el artículo 4 de dicho tratado que menciona "... las partes contratantes proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los Recursos Naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su

ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional.

1.3. El Protocolo Kyoto y el Control de los gases del efecto invernadero

Para iniciar este tema sobre el calentamiento global, primero se definirá conceptos básicos y así de esta manera comprender mejor, el objetivo de este protocolo.

Principalmente se considera que el clima son: "... las condiciones o estado medio de la atmósfera sobre un área y en un periodo de tiempo determinado"³⁰

Ahora bien, definido lo que significa el clima, entraremos en lo que se refiere al Cambio Climático que es: "..., un cambio de clima atribuido a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variedad natural del clima observada durante periodos de tiempo" (f. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático Artículo 1).

Existe en la actualidad un cambio climático acelerado que se está produciendo por el aumento de gases del efecto invernadero en la atmósfera como el dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, ozono troposférico, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, que constituyen los gases del efecto invernadero.

El dióxido de carbono es un componente natural y clave en el balance térmico de la atmósfera, que existe en cantidades muy pequeñas, y en los últimos tiempos esos gases han sido acumulados, desde la era de las industrias debido a su tecnología, especialmente con la quema de combustible fósil que libera el carbono atrapado durante millones de años en un tiempo extremadamente corto, y la elevada concentración de estos gases está sacando de balance el equilibrio térmico que mantiene la

³⁰ Diccionario de "La Real Academia Española" Pag. 50

atmósfera con el resto del planeta, lo que en la actualidad se conoce como **el calentamiento global** producido por el efecto invernadero.

Entonces se considera que el efecto invernadero es un proceso natural, el cual ayuda a través de la acumulación de gases naturales y artificiales que la radiación solar que llega a la tierra sea equilibrada, por tanto este efecto es favorable para la tierra porque si no habrían estos gases, la temperatura tendría una variación de 15 grados centígrados, pero las actividades humanas han añadido grandes cantidades de gases de dióxido de carbono, metano, etc., provocando, un calentamiento global y haciendo que la tierra sufra un desequilibrio en cuanto a la temperatura afectando por ejemplo al deshielo de los casquetes polares, a la falta de lluvia, si bien nuestro planeta depende del sol, ya que sin el sería imposible de habitar en la misma, se debe considerar que la radiación que logra penetrar a la atmósfera y que es absorbida por el suelo, de forma natural irradia nuevamente a la atmósfera y permitir que la tierra se mantenga caliente adecuadamente.

Como ya se mencionó esto no está sucediendo debido a la gran contaminación atmosférica que sufre el mundo, por esta causa la comunidad internacional se colocó frente a un problema de gran importancia y complejidad, pues urgía equilibrar los aspectos relativos a la protección del medio ambiente con los vinculados al desarrollo económico.

En este sentido y después de múltiples reuniones de expertos celebradas desde los años setenta y ochenta con objeto de uniformar criterios e intercambiar resultados de las investigaciones sobre esta materia, fue suscrita la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), en junio 1992 en Río de Janeiro, Brasil. La Convención entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

El objetivo principal de la Convención, es lograr la estabilización de las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema

climático. Este nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

1.3.1. Breve historia del Protocolo Kyoto

1998: Toronto, Canadá: Se celebró la Conferencia de Toronto sobre Cambios en la Atmósfera. Esta fue la primera reunión de alto nivel donde científicos y políticos discutieron sobre las medidas a tomar para combatir el cambio climático. De hecho durante esta Conferencia, los países industrializados se comprometieron a reducir voluntariamente las emisiones de CO₂ un 20% para el año 2005, lo que se conoció como el “Objetivo Toronto”. Esta reunión fue crucial para la creación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC). Inicialmente estaba formado por los 300 mejores científicos del mundo a los que se les encargó revisar e informar sobre los últimos acontecimientos científicos, impactos y soluciones al cambio climático.

1990: Sundevall, Suecia: Se hace público el primer informe de evaluación del IPCC. En este informe se ve la necesidad de reducir las emisiones de CO₂(dióxido de carbono) en un 60 – 80% sobre los niveles de 1990, para conseguir estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Las evidencias encontradas en este primer informe, provocan la negociación del Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU.

1990: Ginebra, Suiza: Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima. El informe del IPCC se convierte en el impulso necesario a nivel político para hacer frente de manera global y sin dilación al grave problema del cambio climático, reafirma el deseo de que existan compromisos reales de reducción por parte de la

comunidad internacional. La declaración política de esta cumbre se reafirma en que existen amenazas de daños serios o irreversibles, y la falta completa de certidumbre científica no debe ser razón para posponer medidas para prevenir tal degradación medioambiental". Y llegando más lejos, acordaron que el objetivo final debería ser estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero.

1990: ONU Nueva York: La Resolución 45/212 de la ONU, establecía el Comité Negociador de la UNFCCC, bajo los auspicios de la Asamblea General, con el mandato de desarrollar estas negociaciones con el objeto de llegar a tiempo a la Cumbre de la Tierra de Río de 1992. La primera sesión de trabajo de este grupo estuvo ensombrecida por la Primera Guerra del Golfo.

1991: ONU Nueva York: Como un primer paso, los países industrializados se comprometían a reducir sus emisiones de dióxido de carbono a los niveles de 1990 para el año 2000, para decepción de la mayoría de los países, y bajo la presión de la Administración de Bush padre, los compromisos que se adoptaron no eran legalmente vinculantes.

1992: Rio de Janeiro, Brasil: Durante la Cumbre de la Tierra, entra en vigor la UNFCCC abriéndose el periodo para la adhesión de todos los países.

1995: Cumbre de Berlín sobre Clima: Primera Conferencia de las Partes (COP1) con la asistencia de los más altos niveles políticos, en esta reunión se llegó a la conclusión de que los acuerdos de la UNFCCC eran demasiado laxos para conseguir el objetivo de proteger al planetas del cambio climático, particularmente si no decía nada de periodos posteriores al 2000, las partes acordaron negociar un protocolo o un acuerdo legal a tiempo que contuviese limitaciones y reducciones de emisiones específicas.

1995: Italia: Se publica el segundo informe de Evaluación del IPCC, en este informe colaboran 2.000 científicos y expertos concluyendo que “el balance de las evidencias sugiere la influencia humana discernible sobre el clima global”, cuyos primeros impactos se ven en la actualidad.

1996: Suiza: Segunda Reunión de las Partes (COP2), mientras se hacían pequeños progresos en conseguir objetivos de reducción de emisiones de dióxido de carbono para un nuevo protocolo, se produjo algo inesperado cuando EEUU. Anunció que quería que los compromisos de este protocolo fueran legalmente vinculantes, aunque también introdujo por primera vez el concepto de comercio de emisiones, en la declaración de Ginebra se asienta el trabajo del IPCC sobre la necesidad de fortalecer urgentemente las acciones a tomar, el planeta tiene que hacer frente a impactos significativos, frecuentemente adversos del cambio climático.

1997: Bélgica: Los Ministros de Medio Ambiente de la Unión Europea acuerdan un objetivo de reducción, a las negociaciones de Kyoto de un 15% para el año 2010.

1997: ONU, Nueva York: Años después de la Cumbre de Río, todos los líderes mundiales en compromisos hechos en 1992. La Asamblea fue un poco decepcionante ya que sólo se progresó en delimitar los temas a tratar en la próxima reunión en Kyoto, Japón. Clinton declaró_ “traeremos a la Conferencia de Kyoto un compromiso por parte norteamericana fuerte, realista y con límites obligatorios que reducirán significativamente nuestras emisiones”.

1997: Alemania: EEUU. anunció su posición de lograr una estabilización de sus emisiones sobre los niveles de 1990 para el 2010 y una reducción de 5% para el 2015. Japón apuesta por una reducción del 5% para 2010 de tres gases de efecto invernadero pero aunque sean legalmente vinculantes.

1997: Japón: las negociaciones en torno al protocolo concluyen con la adopción de un compromiso legalmente vinculante de reducción para todos los países industrializados. Se estableció el compromiso de lograr una reducción del 5,2% para el año 2010 sobre los niveles de 1990. El protocolo de Kyoto también incluía la posibilidad de establecer un comercio de emisiones.

1998: Argentina: Se celebró la COP4 donde se empezaron a negociar algunos aspectos no resueltos como los Mecanismos de Desarrollo Limpio, el Comercio de Emisiones y la transferencia de tecnología. Asimismo, se establece una fecha límite para decidir las reglas de Kyoto.

1999: Alemania: se celebra la COP5, en donde se intensifican los trabajos para conseguir cumplir con los calendarios establecidos en la COP4.

2000: Holanda: se celebra la COP6, donde se preveía la oportunidad de cerrar todos los aspectos inconclusos de Kyoto y asegurar unas reducciones reales de gases de efecto invernadero.

2001: Alemania: se da lugar a la conocida COP6 – bis, con el objetivo de desbloquear lo ocurrido durante la COP6 en La Haya, de manera que se pueda llegar a un acuerdo que permita poner en marcha el Protocolo de Kyoto.

2001: Marruecos: en Marrakech se celebra la COP7, donde finalmente se llega a un texto legal donde se recogen los compromisos de cada uno de los países y se estructuran muchos de los mecanismos del Protocolo de Kyoto, a pesar de que aun quedan determinados aspectos que faltan por resolver.

2003: Italia: se celebra la COP9 avanzando en aspectos tratados durante la COP8, siendo el acontecimiento más sonado las confirmaciones y desmentidos por parte de Rusia sobre su ratificación.

El protocolo de Kyoto a avanzado lentamente, se encuentra todavía en lo que se conoce con el nombre de “fase de ratificación”, y es un acuerdo complicado, el Protocolo no sólo debe ser eficaz frente a un problema mundial también complicado; debe ser también políticamente aceptado.

En consecuencia, se ha multiplicado el numero de grupos y comités creados para supervisar y arbitrar sus diferentes programas, e incluso después de la aprobación del acuerdo en 1997, se consideró necesario entablar nuevas negociaciones para especificar las instrucciones sobre la manera de instrumentalizarlo, estas normas, adoptadas en 2001, se conocen con el nombre de “Acuerdos de Marakech”.

Lo que ahora se necesita realmente es que el Protocolo consiga ratificaciones suficientes para entregar en vigor. El Protocolo será jurídicamente vinculante cuando lo hayan ratificado no menos de 55 países, entre los que se cuenten países desarrollados cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono en 1990, ello no ha ocurrido todavía.

El principal problema es que deben decidir adherirse más naciones industrializadas que se verán afectadas por los límites de emisión del Protocolo, una segunda preocupación es que los EEUU y Australia han manifestado que no apoyaran ya el tratado.

La principal característica del Protocolo es que tiene objetivos obligatorios relativos a las emisiones gases de efecto invernadero para las principales economías mundiales que lo hayan aceptado. Estos objetivos van desde – 8% hasta más 10% del nivel de emisión de los diferentes gases del efecto invernadero.

Los compromisos contraídos en virtud del Protocolo varían de un país a otro. El objetivo global del 5% para los países desarrollados deben conseguirse mediante recortes (con respecto a los niveles

de 1990) del 8% en la Unión Europea, Suiza y la mayor parte de los países de Europa Central y Oriental; 6% en el Canadá; 7% en los EEUU. (Aunque posteriormente los EEUU han retirado su apoyo al Protocolo), y el 6% en Hungría, Japón y Polonia, Nueva Zelanda, Rusia y Ucrania deben estabilizarse sus emisiones, mientras que Noruega puede aumentarlas hasta un 1%, Australia un 8%, posteriormente retiró sus apoyo al protocolo) e Islandia un 10%.

Para compensar las duras consecuencias de los objetivos vinculantes, el acuerdo ofrece flexibilidad en la manera en que los países pueden cumplir sus objetivos, por ejemplo, pueden compensar parcialmente sus emisiones aumentando los sumideros, que son bosques, que eliminan el bióxidos de carbono de la atmosfera, ello puede conseguirse bien en el territorio nacional o en otros países, pueden pagar también proyectos en el extranjero cuyo resultado sea una reducción de los gases de efecto invernadero.

2. LOS MODELOS DE REGULACION DE LA PROTECCION PENAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO COMPARADO

Siguiendo los dictados de los Tratados y Convenciones Internacionales, y afrontando derechamente la preocupación de las sociedades actuales por la degradación del medio ambiente, en buena parte de las naciones de nuestra órbita cultural podemos encontrar recientes modificaciones legales que abordan directamente la protección penal del medio ambiente o de la institucionalidad ambiental, asumiendo de este modo la insuficiencia de las vías civiles y administrativas para afrontar los problemas derivados de la degradación del medio ambiente en el estadio de desarrollo social y cultural que nos encontramos. Entre estas soluciones normativas al problema de la regulación de la protección penal del medio ambiente, podemos destacar las siguientes:

2.1. La Responsabilidad Penal, Civil y Administrativa por el daño ambiental en la República de Brasil

Principalmente se debe destacar, "...que la prevención es la mejor manera de proteger al medio ambiente"³¹

Si bien la República de Brasil trata de proteger su riqueza natural a través de las sanciones penales, siendo que cuenta con una Ley Penal del Ambiente, que tipifica sus delitos ambientales, cabe destacar la frase mencionada, ya que resulta así educar principalmente a la población para darle relevancia al asunto.

Al Estado comprende el papel principal en esta actividad. Pero, la sociedad debe asumir también de forma activa, esta responsabilidad. Empresas, autoridades, educadores, todos, en los límites de sus actividades, pueden contribuir mucho por la preservación ambiental.

Pero, cometido un ilícito ambiental, al Estado le compete reaccionar a fin de procurar la reparación del daño. En esta actividad el puede atribuir al infractor tres tipos de responsabilidad: Administrativa, Penal y Civil.

a) Responsabilidad Administrativa

La Constitución del Brasil, en su artículo 23, parágrafo VI, dispone que sea competencia común de la Unión de los Estados del Distrito Federal y de los Municipios, proteger el medio ambiente y combatir la polución en cualquiera de sus formas. Esto significa que todas las personas políticas pueden ejercer actividades de policía administrativa. La Unión tiene su agencia federal que es el Instituto Brasileiro de Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis (IBAMA). Este órgano ambiental ejerce sus actividades en situación semejante a aquellas del Environmental Protection Agency (EPA), existente en los Estados Unidos de Norteamérica. Las penas previstas

³¹ PASSOS de FREITAS, Vladimir "La Responsabilidad Ambiental".

en la legislación consisten en advertencia, multa, aprehensión de haberes, suspensión o reducción de actividades, embargo o demolición de obra, pérdida o destrucción de cosas y haberes.

Brasil cuenta con 27 estados. Todos tienen sus órganos ambientales, pero la importancia de ellos en la preservación ambiental depende mucho de la posición económica y política del Estado dentro de la Federación.

La actividad administrativa es ejercida con dificultades comunes a un país en desarrollo. Muchas veces la estructura de los órganos es insuficiente para solucionar la gran cantidad de problemas que surgen. El número de funcionarios es pequeño y muchas veces mal remunerado. Con todo, el idealismo de una gran parte de los funcionarios y una presión creciente de la sociedad, que cada vez se torna mas consciente de sus derechos, hace que las agencias ambientales mejoren sus servicios.

Pero la actividad administrativa tomó buen impulso a partir de la vigencia de la Ley 9605 del 12 de febrero de 1998 y de su reglamentación a través del Decreto 3179, del 21 de septiembre de 1999 que es la "**Ley Penal Ambiental**". El motivo es que a partir de esta nueva legislación las sanciones administrativas se volvieron mucho más severas, desestimulando a los infractores en su deseo de cometerlas.

Como se analiza en la República del Brasil, las sanciones y a su vez la responsabilidad administrativa, son severas y deja absolutamente comprometidas a las empresas y personas particulares a proteger el medio ambiente, si bien Bolivia no se puede comparar con este país en desarrollo, se puede extraer que se trata a través de esta responsabilidad, enmarcada en su Ley penal Ambiental, de proteger y concienciar a las personas naturales y jurídicas a proteger y preservar el medio ambiente que nos rodea.

b) Responsabilidad Civil

Con respecto a la responsabilidad civil el panorama es alentador. La legislación es muy buena. El Ministerio Público está autorizado a proponer acciones de reparación o indemnización.

Las asociaciones de protección ambiental pueden denunciar los hechos al Estado, intervenir en las acciones o ingresar en la jurisdicción administrativa. Luego no pueden ser titulares de acción de indemnización o reparación en el juicio ordinario, evidentemente hay dificultad de acceso a la justicia. Tal hecho llevó a Postiglione y Tencati, a concluir que se propone por tanto que el legislador extienda al Ministerio Público, el poder de acción por daño ambiental, como ocurre en Brasil.

Así en Brasil el modo más eficiente de protección ambiental es la indemnización civil. El Ministerio Público de la Unión (Procuraduría de la República) y el Ministerio Público de los estados ya ingresaron con miles de acciones. Los resultados han sido positivos.

c) Responsabilidad Penal

La Responsabilidad Penal es el último recurso de que se vale el legislador para reprimir la acción degradadora. El derecho penal moderno no se preocupa por hechos de menor importancia y, aun menos, condenar opiniones o ideologías. Se reserva para la esfera penal los actos u omisiones que exigen del Estado, mayor represión y que no pueden ser protegidos de modo eficiente por otras formas.

Si bien la República Federada del Brasil se encuentra muy adelantada en cuanto a protección ambiental se refiere, cabe recalcar que lo principal que pregona este país, es tener una Ley penal Ambiental individual de otras normas que solo, se dedique a la tipificación y sanción de los delitos ambientales.

2.2. **Los delitos contra el medio ambiente en el Derecho de Tradición Continental**

Entre las legislaciones de tradición continental que han establecido nuevas figuras penales que castigan de manera mas o menos independiente hechos que afectan o pongan en peligro el medio ambiente, podemos encontrar dos modelos diferentes de tratamiento del llamado *delito ambiental*; el de regulación general y el de regulación especial.

La diferencia entre los modelos radica básicamente, en la técnica legal empleada, en el primero los delitos de contaminación aparecen en el Código penal (así en Europa, España y Alemania), mientras que en el modelo de regulación especial, el legislador ha optado por incorporar tales delitos en un a Ley Especial relativa al medio ambiente, que regula la protección del medio ambiente como objeto especial, tanto en los aspectos penal, procesal y administrativo (así, en Latinoamérica, Brasil).

Entrando en algún detalle, podemos constatar que de entre las legislaciones que siguen el modelo de *regulación general*, esta por ejemplo el Código Penal Español de 1995, que establece en el Capítulo II del Título XVI de su Libro segundo, artículos 235 a 331, están los llamados “delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”. En este título, denominado genéricamente “delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente”, se contemplan también los “delitos contra la ordenación del territorio” (Cap. I), los que recaen “sobre el patrimonio histórico” Cap. II) y los “relativos a la protección de la flora y fauna”.

De entre el variado catálogo de figuras penales que se contemplan en las disposiciones aludidas, parece haber acuerdo en la doctrina que el delito referido a la afectación propia del medio ambiente como tal, sería el contemplado en el artículo 325, conocido como “delito ecológico” o “de contaminación”, que recoge con algunas alteraciones el antiguo artículo 347 bis del Código Penal de 1944 (introducido por la Ley Orgánica 8/1983 de 25 de junio) y castiga con penas privativas de libertad, multa e

inhabilitación, al que “contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, subsuelo, o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales”³²

En Brasil en cambio, donde se sigue el modelo de *regulación especial*, es una ley separada del Código punitivo, la Ley No. 9.605, de 12 de febrero de 1998, que establece sanciones penales y administrativas derivadas de conductas o actividades lesivas contra el medio ambiente, donde se encuentran las sanciones penales en esta materia, las cuales, respondiendo a la exigencia constitucional contemplada en el artículo 225 inciso 3 de la Constitución Federal de 1988, castigan penalmente a quienes realicen actividades o conductas lesivas para el medio ambiente, sean personas naturales o jurídicas.³³

Desde el punto de vista formal, dicha Ley consta de 8 capítulos y 82 artículos, que desarrollan un amplio abanico de materias, no solo penales (comprendidas en su Capítulo V), sino también infracciones administrativas, aplicación de la pena, ejercicio de la acción y el proceso penal, cooperación internacional para la preservación del medio ambiente, etc. En particular, el mencionado Capítulo V se divide en 5 secciones que tratan las siguientes materias: La Sección I “Delitos contra la fauna”; la Sección II “De los Delitos contra la Flora”, la Sección III “De la Contaminación y otros Delitos Ambientales”, la Sección IV “De los Delitos

³² LIZAUR G. Margallo, Helena “El delito Ecológico en España”, en Rev. Jurídica Univ. Interamericana de Puerto Rico, Vol. XXXV, 2000

³³ Ley 1333 “Ley del Medio Ambiente” de 27 de abril de 1992, Editorial Megalito. Pag. 460

Contra el Ordenamiento Urbano y el Patrimonio Cultural”, y la Sección V “De los Delitos contra la Administración Ambiental”.³⁴

2.3. Los Delitos contra el Medio Ambiente en el Common Law, el Sistema Norteamericano

Como principal característica del derecho penal ambiental en los EUA, tenemos su fragmentación en diversas leyes, protectoras a su vez de los distintos componentes del medio ambiente, a saber: la Clean Air Act (CAA), sobre contaminación del aire y de la atmósfera, la Clean Water Act (FWPCA), sobre contaminación de las aguas; la Resource Conservation and Recovery Act (RCRA), para tratar el problema del manejo de los desechos peligrosos “desde la cuna hasta la tumba”; la Comprehensive Environmental Response, Conservation and Liability Act (CERCLA), que estableció mecanismos para la limpieza de los sitios contaminados con desechos peligrosos²⁵; y finalmente la Federal Insecticide, Fungicide and Rodenticide Act (FIFRA) y la Toxic Substances Control Act (TSCA), que introducen delitos ambientales en el ámbito de las sustancias químicas.³⁵

El desarrollo normativo del derecho penal del medio ambiente en los EUA no se agotó con la promulgación de estos estatutos, sino que mas bien ha seguido una sostenida expansión, mediante modificaciones sucesivas y sustanciales a dichas leyes, con la intención explícita de fortalecer el programa de protección penal del medio ambiente. Es así como, por ejemplo ciertas faltas se elevaron a crímenes, se eliminaron ciertos elementos subjetivos del tipo, se aumentaron las penas y se introdujeron delitos de peligro. Estas innovaciones perseguían fortalecer la capacidad del Estado para hacer efectiva la responsabilidad penal ambiental.

³⁴ Ley 1333 “Ley del Medio Ambiente” de 27 de abril de 1992, Editorial Megalito, Pag. 540

³⁵ CASTILLO, Marcelo “Régimen Jurídico de Protección del Medio Ambiente”, segunda edición

CONCLUSIONES

La investigación realizada permite llegar a las siguientes conclusiones:

1. El daño ambiental en cuanto se refiere a intensidad, ha perjudicado en la salud de la población, ocasionando grandes enfermedades respiratorias durante este año, principalmente en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Beni, asimismo ha ocasionado perjuicios a la biodiversidad y al hábitat de los animales, ha contribuido a la desaparición de la fauna y flora silvestre.
2. Los delitos ambientales, son los principales causantes de la degradación ambiental, ocasionan la deforestación, contaminación atmosférica, contaminación hídrica, erosión de suelos, problemas con residuos sólidos, a su vez estos se han incrementado en los últimos años, a causa de la mala aplicación de las normas ambientales y la dejadez de las autoridades en cuanto a protección ambiental se refiere, si bien tratan de sancionar administrativamente, esto no contribuye a la disminución de los mismos.
3. La protección de la fauna silvestre es afectada por el peligro de extinción de varias especies, que en la actualidad son cazadas indiscriminadamente, o sufren maltratos de parte de personas inescrupulosas, si bien existe la Ley de vida silvestre, parques nacionales, caza y pesca, que determina diferentes tipos de sanciones, estas no son aplicadas, por esta razón existe una necesidad de proteger mejor a la fauna silvestre.
4. La tala indiscriminada, los chequeos, el contrabando de madera, perjudican a la flora silvestre. Destruyendo diversas especies de árboles que son típicos de Bolivia, si bien existe una Ley Forestal, poco protege a la deforestación, las autoridades deben aplicar de mejor manera esta Ley, sancionar más severamente ayudaría a la protección y concientización de los infractores.
5. El Código Penal, si bien es sancionador, su principal objetivo es prevenir las conductas delictivas descritas en el mismo, incluyendo un capítulo especial referido a los delitos ambientales, contribuiría a la protección ambiental y a sancionar de una forma eficaz a los que incurrieran en dichos delitos. Si bien existen Leyes protectoras del medio ambiente, muy poco protegen al mismo.

RECOMENDACIONES

Primera: Se ve la necesidad de realizar políticas concientizadoras para proteger el medio ambiente, para que no siga con el proceso alarmante de degradación, y de esta manera se conserve para las generaciones futuras. Si bien Bolivia cuenta con el desarrollo sostenible, es imprescindible que las personas tengan una educación ambiental para que no contribuyan a que este desaparezca.

Segunda: Si bien algunas autoridades tratan de proteger el medio ambiente, no aplican de forma eficaz las normas existentes referidas a la protección ambiental, o bien estas incluyen sanciones que no son lo suficientemente severas como para sancionar a personas particulares o empresas que deterioran el medio ambiente, o cometen delitos contra el mismo.

Tercera: Los delitos ambientales se incrementan y es necesario que las personas se informen a cerca de los mismos, para que no incurran en ellos y ayuden a la conservación del medio ambiente, es importante recalcar que el medio ambiente esta pasando por un estado crítico y la población debe contribuir a la restauración del mismo.

Cuarta: Es importante la protección ambiental, en cuanto se refiere a la conservación de la biodiversidad, porque se protegería la fauna y flora silvestre, así como el recurso agua, la atmósfera y los suelos.

Quinta: Si bien el Art. 347 de la Constitución Política del Estado establece que los delitos ambientales son imprescriptibles, las normas protectoras del medio ambiente no son plenamente operables, existe un vacío en el contexto actual en cuanto a estos delitos, por lo que resulta necesario la incorporación de un capítulo especial en el Código Penal.

Sexta: Actualmente la persecución de delitos ambientales tiene un vacío que no puede ser cubierto, el Ministerio Público designa fiscales para atender delitos ambientales, sin que estos tengan una especialidad en ese ámbito, además no es un trabajo exclusivo pues atienden otros delitos comunes, además que no existe los mecanismos legales para perseguirlos.

PROYECTO DE LEY

Ley No. 1768

De 11 de marzo de 1997

CODIGO PENAL

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1501, referida al capítulo especial XII, que considera la tipificación de los delitos ambientales.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO ESPECIAL XII DE LOS DELITOS AMBIENTALES

De la degradación, contaminación y envenenamiento de las aguas

Artículo 364 (las aguas residuales)

El que vierta o arroje materiales no biodegradables, sustancias, agentes biológicos o bioquímicos, efluentes o aguas residuales no tratadas, objetos o desechos de cualquier naturaleza, en los cauces de aguas, en las riberas, cuencas, ríos, lagos, lagunas, estanques de aguas, que sean capaces de contaminar y degradar las aguas, será sancionado con la pena de privación de libertad de 8 años y con la multa de cien por ciento del daño causado.

Artículo 365 (alteraciones térmicas)

El que provoque la alteración térmica de cuerpos de agua por verter en ellos aguas utilizadas para el enfriamiento de maquinarias o plantas industriales, produciendo

contaminación o envenenamiento, será sancionado con pena privativa de libertad de 6 años y con la multa de cien por ciento del daño causado.

Artículo 366 (cambio de flujos de agua)

El que ilegal o arbitrariamente interrumpa o suspenda al servicio de aprovisionamiento de agua para el consumo de las poblaciones o las destinadas al regadío, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta dos años, mas treinta días de multa equivalente al salario básico mínimo.

Artículo 367 (del envenenamiento de las aguas)

El que envenenare, contaminare o adulterare de forma dolosa o culposa aguas destinadas al consumo público, al uso industrial, agropecuario y piscícola, será sancionado con pena de privación de libertad de 10 a 12 años.

De la degradación, deterioro, contaminación y demás acciones capaces de causar daño los suelos, la topografía y el paisaje.

Artículo 368 (de las actividades y objetos degradables)

El que vierta, abandone, deposite o infiltre de forma dolosa o culposa, en los suelos o subsuelos, sustancias, productos o materiales no biodegradables, agentes biológicos o químicos, agroquímicos, objetos o desechos sólidos o de cualquier naturaleza, que sean capaces de degradarlo o alterarlos nocivamente, será sancionado con privación de libertad de 2 a 6 años.

Del envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera o el aire

El que emita o permita escape de gases, agentes biológicos o bioquímicos o de cualquier naturaleza, en cantidades capaces de envenenar, deteriorar o contaminar la atmósfera o el aire, será sancionado con privación de libertad de 7 a 10 años.

Artículo 370 (de la contaminación por unidades de transporte)

Los propietarios de vehículos, cuyas unidades de transporte terrestre, aéreo o acuático, generen contaminación atmosférica, del aire, o sónica, será sancionado con pena de privación de libertad de uno a 5 años y con multa del cien por ciento del daño.

De la destrucción, contaminación y demás acciones capaces de causar daño a la flora, la fauna

Artículo 371 (incendio de plantaciones)

El que hay incendiado parques protegidos, sementeras u otras plantaciones, será sancionado con pena de privación de libertad de 1 a 2 años.

Artículo 372 (negativa de colaboración)

El que se negare a colaborar en la facilitación de la extinción de incendios forestales o entorpezca las labores que se realicen para tal finalidad, será sancionado con privación de libertad de máximo 15 años.

Artículo 373 (difusión de gérmenes)

El que ocasionare una epidemia mediante la difusión de gérmenes patógenos, será sancionado con prisión de 6 a 10 años y multa de seis mil a diez mil bolivianos.

Aumentará en un tercio, la pena si el dueño de plantaciones o de animales, tenga conocimiento de que sus animales o plantas están contagiadas y aun así proceda a la venta de los mismos.

Artículo 374 (de la caza y pesca indiscriminada)

El que, con o sin autorización, cace, pesque o capture, animales en peligro de extinción o domésticos, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y las prohibidas por normas especiales, causando daño o degradación al medio ambiente, amenace la extinción de las especies, será sancionado con pena de privación de libertad, de cinco a ocho años y multa equivalente al cien por ciento del valor de los animales pescados, capturados o cazados.

Si esa caza se captura en zonas de reserva o áreas protegidas, o en periodo de veda causando daño o degradación al medio ambiente, la pena será agravada en un tercio, y multa equivalente al cien por ciento del valor de las especies.

Artículo 375 (de la venta de animales)

El que, incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies de animales, sin autorización, o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta cinco años, perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuera aconsejable, mas la multa del cien por ciento del valor de éstas.

Es dado en el Honorable Congreso Nacional de la ciudad de La Paz a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Fdo. Presidente de la Cámara de Senadores

Presidente de la Cámara de Diputados.

Fdo. Secretario Cámara de Senadores.

Secretario Cámara de Diputados.

Por tanto la promulgo para que tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil once.

BIBLIOGRAFIA

LEYES Y DECRETOS

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO BOLIVIANO, Ley No. 2650 de 13 de abril, editorial “el original”, edición 2004

LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Ley 1333 de 27 de abril, editorial U.P.S. S.R.L., edición 2007 La Paz – Bolivia

LEY FORESTAL, Ley 1700 de 12 de julio, editorial.....edición..... La Paz – Bolivia

LIBROS Y TRATADOS

COLUMBUS, Diethell, “El Ambiente como nuevo objeto jurídico”, edición 2004, Lima – Perú

MOREIRA, Alberto, “Derecho Ambiental Normativa Interestatal y Nacional” Editorial KIPUS, edición 2006, Potosí – Bolivia

HERRERA, Sergio. “Delitos Ambientales (Nueva Generación), editorial Megalito, edición 2005

HARB, Benjamín, “Derecho Penal Tomo I Parte General”, editorial Juventud, Sexta edición (1998), La Paz – Bolivia

JIMENEZ DE ASUA, Luis, “Tratado de Derecho Penal” editorial Juventud, Edición 1999

SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ Carlos, BAPTISTA Lucio,

“Metodología d la Investigación”, editorial Panamericana, edición 2004, México

MANSILLA, Alfredo, “Apuntes de Planificación y Evaluación de Proyectos”, departamento de publicaciones UMSS, edición 2002, Cochabamba – Bolivia

MAURICIO, Libster, “Delitos Ecológicos”, editorial Palma, edición 2000, Argentina

ZAFARONI, Eugenio, “Manual de Derecho Penal”

LEME, Machado Paulo Affonso, “Dereitto Ambiental Brasileiro”, quinta edición

CASTILLO, Marcelo, “Régimen Jurídico de protección del medio Ambiente”, segunda edición

DICCIONARIOS JURIDICOS

OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta, 28ª edición 2002

La Real Academia Española, Vigésima segunda edición, editorial “La Razón” 2001

PAGINAS WEB

www.onu.net.bo

www.unam.com.bo

www.google.com

<http://www.tecnun.es/asignaturas/ecologia/hipertexto>

<http://www.Econoticiasbolivia.com>

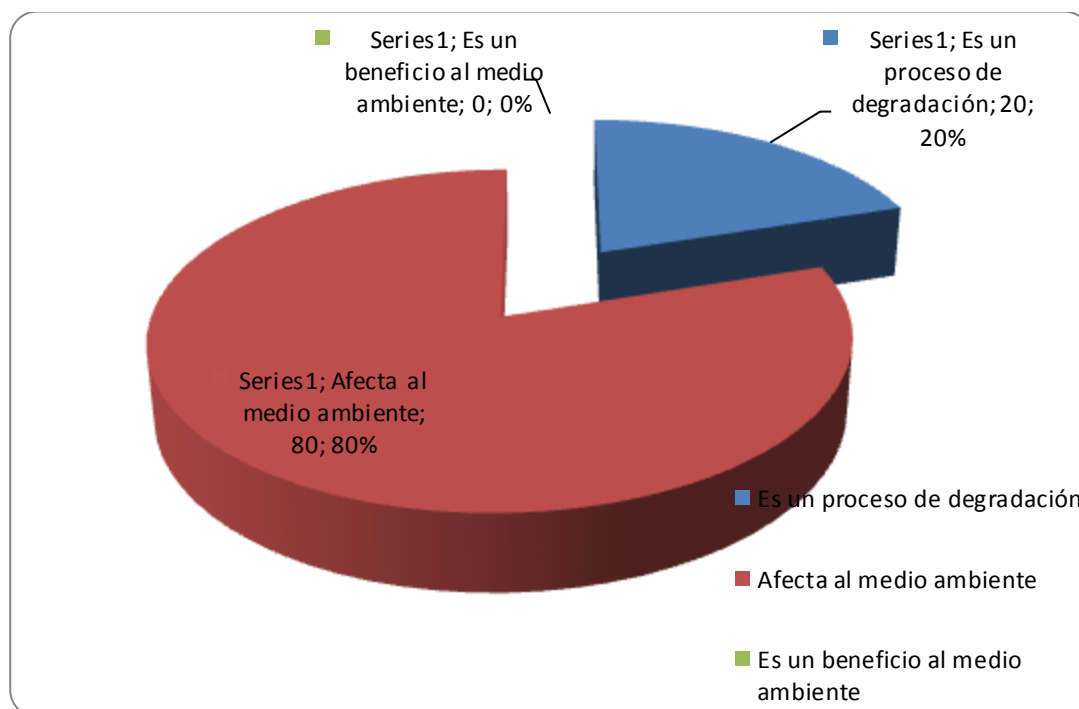
ANEXOS

ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

Encuesta dirigida a los estudiantes de las carreras de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y U.P.E.A.

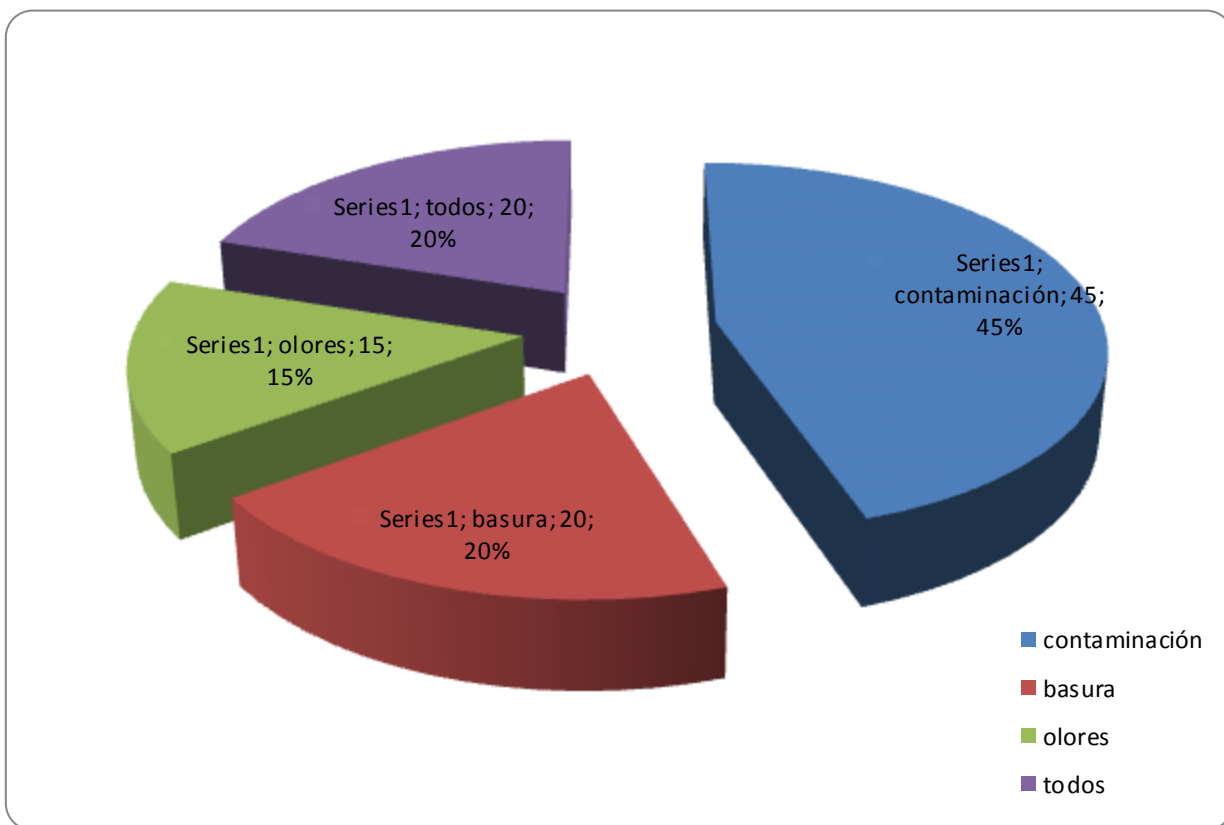
De lo que se obtuvo el siguiente resultado:

¿Qué es la contaminación?



Es importante conocer acerca de la contaminación, y la mayoría de la población encuestada, se mantuvo en que la contaminación afecta al medio ambiente, pero no supo definir lo que era en si la contaminación y solo un 20% supo la definición más acertada de lo que es la contaminación.

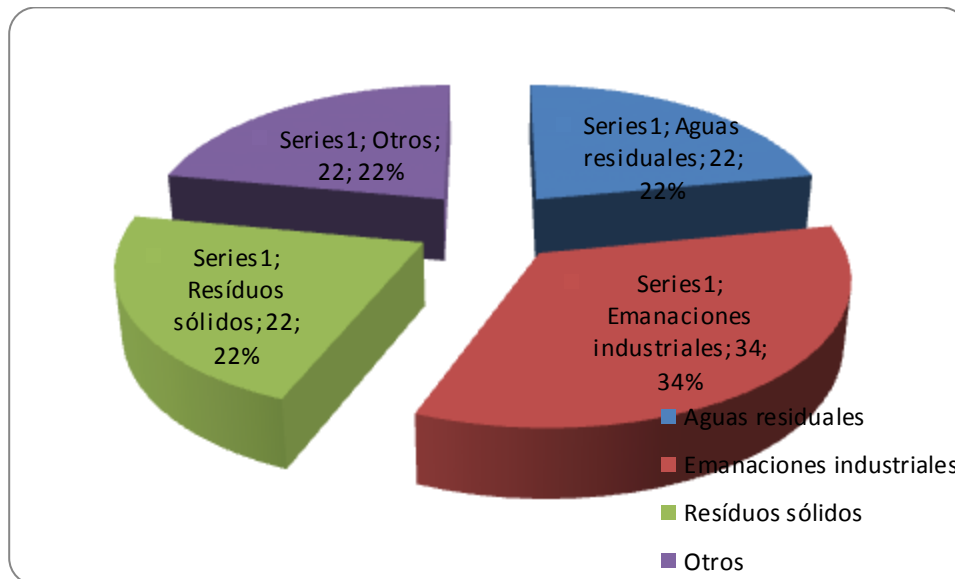
¿Cuáles son los principales problemas que afectan al medio ambiente?



De acuerdo a la pregunta planteada, se identifica que el principal problema ambiental, es la contaminación atmosférica y a nivel de los suelos.

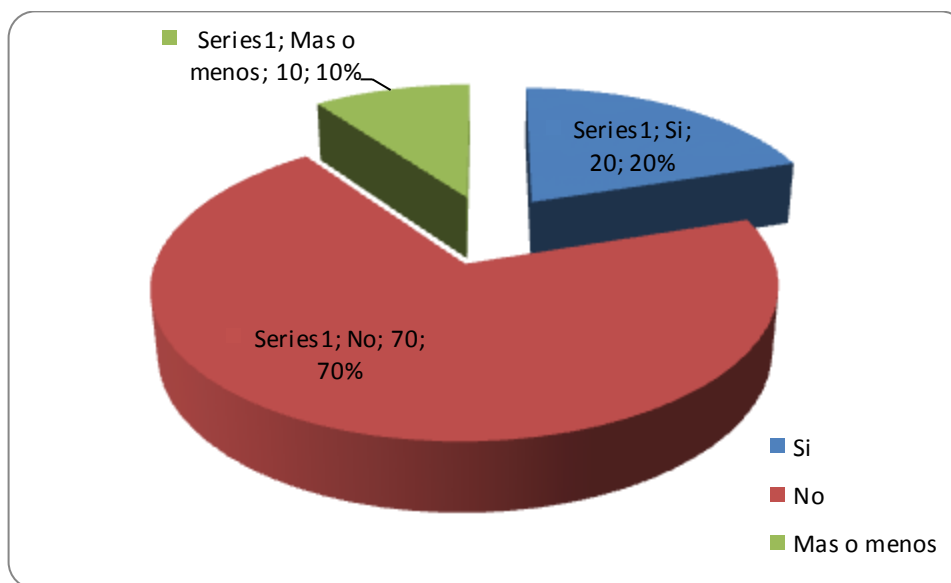
La basura y los olores, están considerados en un segundo puesto, ya que si bien es un problema que afecta a la población, no afecta tanto a la salud de la población en general.

¿Cuáles considera usted que son las principales fuentes de contaminación?



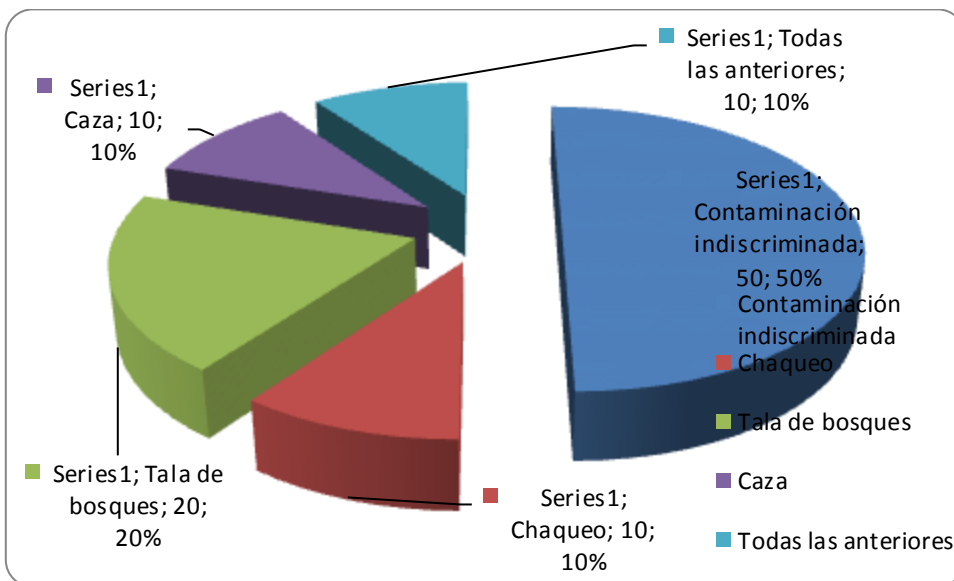
La población encuestada identifico como principal fuente de contaminación a las emanaciones industriales y otros en semejante proporción.

¿Conoce que son los delitos ambientales?



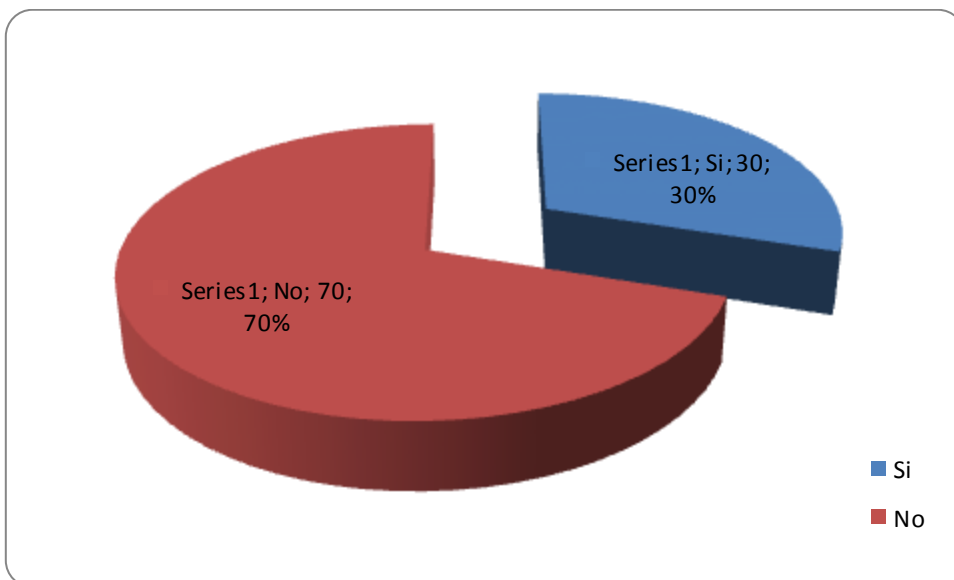
Siendo una pregunta bastante compleja, las personas encuestadas, en una mínima proporción supieron afirmar los delitos ambientales, por el contrario la mayoría desconocía tal extremo.

¿Qué considera como delitos ambientales?



Si bien no supieron definir los delitos ambientales, identificaron como principal delito ambiental a la contaminación indiscriminada, la tala de bosques quedo como un segundo delito importante a considerar.

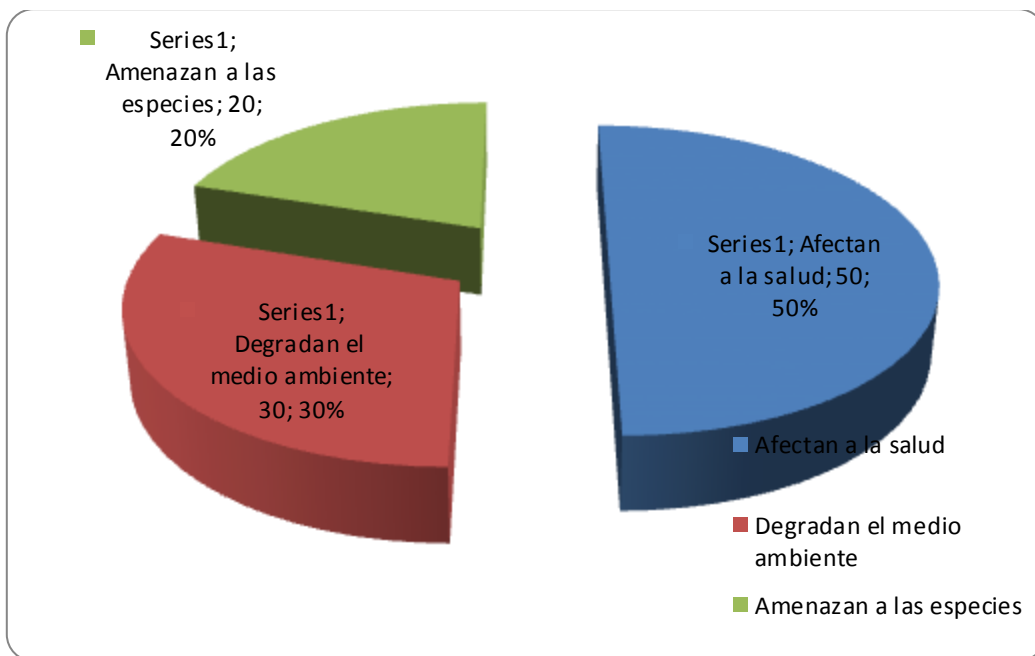
¿Considera usted que la Ley 1333 (Ley del Medio Ambiente) es aplicada de forma eficaz en cuanto se refiere a los delitos ambientales?



La Ley del Medio Ambiente, en el ultimo tiempo no esta siendo aplicada satisfactoriamente, siendo así que la población se encuentra disgustada con las

autoridades que la aplican, el 70% de la población encuestada, determino que no se aplica de forma eficaz.

¿Cómo cree usted que afectan los delitos ambientales a la sociedad?

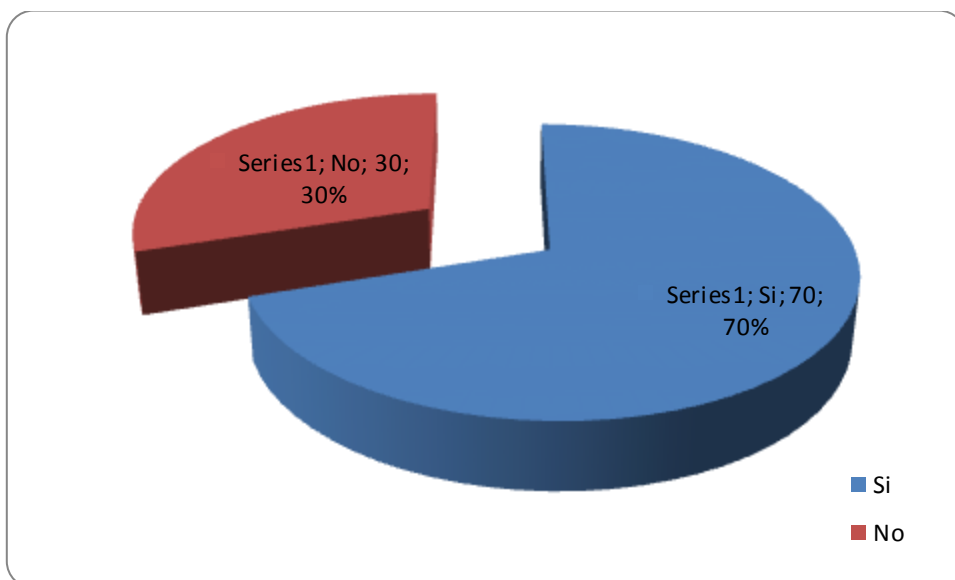


La mayoría de la población encuestada, afirma que los delitos ambientales afectan a la salud, sobre todo la contaminación atmosférica y la contaminación hídrica.

Asimismo, en segundo lugar se encuentra la degradación al medio ambiente, ya que las personas que fueron encuestadas, determinaron que se ha perdido gran parte del medio ambiente.

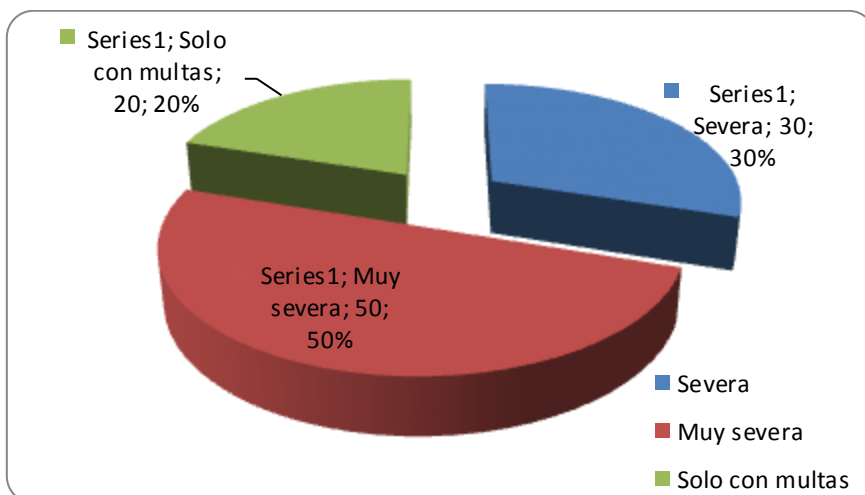
En tercer lugar, esta la amenaza a las especies, ya que la caza indiscriminada y la venta ilegal de animales, se encuentra en aumento.

¿Cree usted que tendría beneficios introducir los delitos ambientales al Código Penal Boliviano?



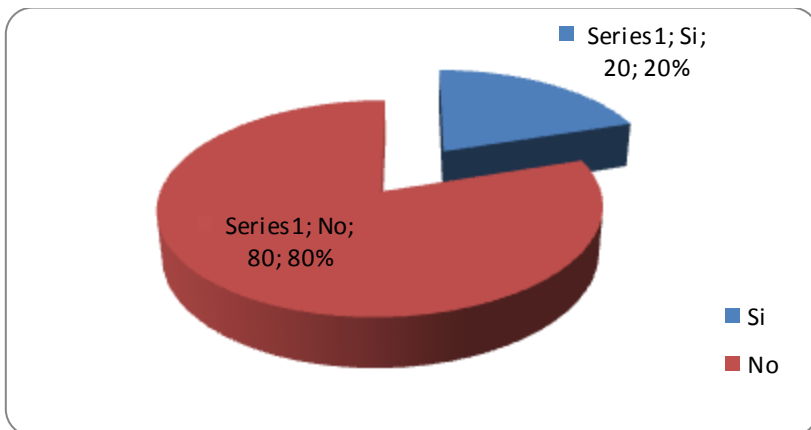
La población encuestada, en un 70% considera que sería beneficioso, introducir los delitos ambientales al Código Penal.

¿Cómo debería ser la sanción a los delitos ambientales?



El 50% de la población encuestada, determinan que la sanción debería ser muy severa, ya que en la actualidad las sanciones que determina la Ley del Medio Ambiente, no son eficaces.

¿Alguna vez ha denunciado un delito ambiental?



La población encuestada, nunca ha denunciado un delito ambiental. Si bien el 20% de las personas dijeron haber denunciado un delito ambiental, éste nunca tuvo una sanción.

ANEXOS

ENCUESTAS

Encerrar en un círculo una o varias opciones, de acuerdo a lo que usted piensa es correcto. Gracias.

1. ¿Qué es la contaminación?

- a) Es un proceso de degradación b) Afecta al medio ambiente
c) Es un beneficio al medio ambiente

2. ¿Cuáles son los principales problemas que afectan el medio ambiente?

- a) Contaminación b) Basura c) Olores d) Todos

3. ¿Cuales considera usted que son las principales fuentes de contaminación?

4.

- a) Aguas residuales b) Emanaciones industriales
c) Residuos sólidos d) Otras

5. ¿Conoce que son los delitos ambientales?

6.

- a) Si b) No c) Mas o menos

7. ¿Qué considera como delitos ambientales?

- a) Contaminación b) Chaqueo c) Tala de bosques
d) Caza indiscriminada e) Todas las anteriores

8. ¿Considera usted que la Ley 1333 (Ley del Medio Ambiente) es aplicada de forma eficaz en cuanto se refiere a los delitos ambientales?

- a) Si b) No

9. ¿Cómo cree usted que afectan los delitos ambientales a la sociedad?

- a) Afectan a la salud b) Degradan el medio ambiente

- c) Amenazan a las especies

10. ¿Cree usted que tendría beneficios introducir los delitos ambientales al Código Penal Boliviano?

- a) Si b) No

11. ¿Cómo debería ser la sanción a los delitos ambientales?

- a) Severa b) Muy severa c) Solo con multas

10. ¿Alguna vez ha denunciado un delito ambiental?

- a) Si b) No